UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD QUE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE GUATEMALA SE EFECTÚE POR MEDIO DEL SISTEMA DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUTH ARGENTINA SANTIAGO DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Norma González Dubón

Vocal: Licda. Mayra Yojana Veliz López

Secretaria: Licda. Crista Ruiz de Juárez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana

Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo

Secretario: Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

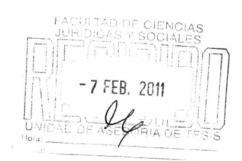
Licenciado Omar Ricardo Barrios Osorio Abogado y Notario



Guatemala, 07 de febrero de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetable Licenciado Castro Monroy:



De acuerdo al nombramiento de fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, asesoré la tesis de la bachiller Ruth Argentina Santiago de León, intitulada: "NECESIDAD QUE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE GUATEMALA SE EFECTÚE POR MEDIO DEL SISTEMA DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL". Después de la asesoría encomendada, hago de su conocimiento que:

- a) La sustentante utilizó un contenido tanto técnico como científico, que se adapta por completo al desarrollo de su tesis, además empleó la información doctrinaria y legal acorde y redactó la misma con un lenguaje apropiado; haciendo uso de los distintos pasos del proceso de investigación.
- Al desarrollar la tesis utilizó los métodos de investigación, que a continuación se detallan: analítico, con el que señaló la importancia del Organismo Judicial; el sintético, dio a conocer la independencia judicial; el inductivo, determinó la forma en que se lleva a cabo en Guatemala la elección de los magistrados y el deductivo, indicó que la misma tiene que realizarse en base a la elección popular. Se emplearon las técnicas de fichas bibliográficas y documental, con las que se obtuvo la información actualizada referente al tema.
- c) La redacción se adapta justamente a los capítulos desarrollados. La hipótesis formulada, comprobó la importancia de que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; sean electos por sus capacidades y profesionalización.
- d) El contenido técnico y científico de la tesis, establece los deberes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de administrar justicia en forma imparcial, razonada, pronta y cumplida; de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Los objetivos determinaron que es fundamental la elección popular de los mismos, para lograr de esa forma la independencia del Organismo Judicial en Guatemala.

Licenciado Omar Ricardo Barrios Osorio Abogado y Notario



- e) El trabajo de tesis contribuye de manera científica a la sociedad guatemalteca y es de útil consulta para estudiantes y profesionales, en donde la ponente señala un extenso contenido relacionado con la independencia judicial. De forma sencilla fueron redactadas las conclusiones y las recomendaciones.
- f) La bibliografía que se utilizó es la adecuada. A la sustentante le indiqué la necesidad de llevar a cabo distintas correcciones a su introducción, índice y bibliografía; encontrándose conforme en llevar a cabo los cambios sugeridos.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licenciado Omar Ricardo Barrios Osorio

14 calle 3-17 zona 1
Tel. 22519234
Colegiado 7138
Asesor de Tesis

Omar Ricardo Barrios Osorio
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Edificio S-7, Ciudad Universitaria Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOSE ABRAHAM ROQUEL PUAC, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante RUTH ARGENTINA SANTIAGO DE LEÒN, Intitulado: "NECESIDAD QUE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE GUATEMALA SE EFECTUE POR MEDIO DEL SISTEMA DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis CMCM/cpt.

Licenciado José Abraham Roquel Puac Abogado y Notario-----



Guatemala, 02 de marzo de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Estimado Licenciado Castro Monroy:



Hago de su conocimiento que en cumplimiento a la designación recaída sobre mi persona, según resolución proferida por la Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo de fecha nueve de febrero del año dos mil once, de la bachiller Ruth Argentina Santiago de León, revisé el trabajo de tesis intitulado: "NECESIDAD QUE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE GUATEMALA SE EFECTÚE POR MEDIO DEL SISTEMA DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL"; le doy a conocer que la tesis abarca:

- Un contenido técnico y científico del tema que se investigó. Además, se consultó la legislación y doctrina relacionada, utilizando la terminología jurídica y redacción apropiada y se desarrollaron sucesivamente los diversos pasos del proceso investigativo.
- La bachiller Santiago de León, en el análisis realizado a su tesis, señala claramente la importancia de analizar los procedimientos de selección judicial de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- 3. Se utilizaron los métodos adecuados, siendo mismos los siguientes: método sintético, que se empleó para señalar la independencia judicial; el método analítico, dio a conocer la elección de los magistrados; el método inductivo, señaló su importancia y el método deductivo, estableció el sistema de elección popular.
- 4. En relación a la contribución científica del trabajo de tesis llevado a cabo, la misma señala la importancia de la estructura jerárquica del poder judicial y el papel de la Corte Suprema de Justicia en la selección judicial.
- Los objetivos generales y específicos, fueron alcanzados al ser determinantes en señalar lo fundamental de la independencia judicial en Guatemala.





- También, la hipótesis se comprobó, al indicar lo esencial de que la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se lleve a cabo mediante el sistema de elección popular.
- Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo de forma ordenada la bibliografía actual y relacionada con el tema investigado.
- 8. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron clara y sencillamente, y las mismas son constitutivas de supuestos valederos que muestran la realidad guatemalteca.
- A la sustentante, le indiqué la necesidad de llevar a cabo varias correcciones a los capítulos de su tesis, introducción y bibliografía, encontrándose de acuerdo en su realización.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

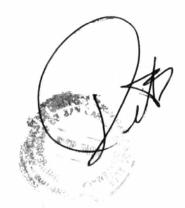
ic. José Abraham Roquel Puac

Revisor de Tesis Colegiado 4177

Aic. José Abraham Roquel Pune Abogado y Notario UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Edificio S-7, Ciudad Universitaria Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de abril del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante RUTH ARGENTINA SANTIAGO DE LEÓN, Titulado NECESIDAD QUE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE GUATEMALA SE EFECTÚE POR MEDIO DEL SISTEMA DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

Eff

DEDICATORIA

A DIOS: Por su amor infinito, por permitirme alcanzar esta meta tan anhelada.

A MIS PADRES: Bernabé Santiago Gómez y Anna Argentina de

León de Santiago, por ser las bendiciones mas grandes que hay en mi vida; gracias por sus

consejos y apoyarme en todo momento.

A MIS HERMANAS: Elizabeth y Patricia Santiago de León.

Con cariño especial, gracias por el apoyo y

comprensión.

A MIS ABUELITOS: Estéfana Noriega Girón (Q.E.P.D.), Juan de León

(Q.E.P.D.), Dominga Gómez y Francisco Santiago

(Q.E.P.D.), por su cariño tan especial; los llevo en

mi corazón.

A MI REVISOR DE TESIS: Licenciado José Abraham Roquel Puac, por su

valiosa colaboración.

A MIS CUÑADOS: Kevin Ernesto Roquel Coxaj y Dagoberto Osmundo

Díaz Barrera por su apoyo y amistad sincera.

A MIS AMIGOS: Estefany, Diana, Abraham, Giovanni y José

Roberto por su amistad y por los momentos

compartidos

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

		Pág.		
Intro	ducción	i		
CAPÍTULO I				
1.	Independencia judicial en Guatemala	1		
	1.1. Importancia	2		
	1.2. Reseña histórica	7		
	1.3. Justicia obstaculizada	8		
	1.4. Injerencia de la función judicial	11		
	1.5. Fortalecimiento	13		
	1.6. Retos para la independencia judicial	15		
	CAPÍTULO II			
2.	Obstáculos a la independencia judicial	21		
	2.1. Principales obstáculos	21		
	2.2. Oponentes a las reformas que buscan fortalecer la independencia			
	judicial	23		
	2.3. Diversos consejos de la judicatura	24		
	2.4. Facultades	26		
	2.5. Estabilidad	27		
	2.6. Asignación de las distintas jurisdicciones	30		
	2.7. Proceso disciplinario	31		
		Pág.		

	2.8. Remuneración de los jueces y magistrados	. 32
	2.9. Control presupuestario del poder judicial	34
	2.10. Administración	35
	2.11. Capacitación	. 38
	2.12. Favorecimiento de la independencia judicial	39
	2.13. Consecuencias	. 40
	2.14.Ética y corrupción	41
	2.15. Asociaciones de jueces y magistrados	41
	CAPÍTULO III	
3.	Sistema de elección popular de jueces y magistrados	. 45
	3.1. Proceso transparente	46
	3.2. Evaluaciones	47
	3.3. Ascensos	. 48
	3.4. Mecanismos disciplinarios	49
	3.5. Capacitación	. 50
	3.6. Educación deficiente	53
	3.7. Presupuestos, salarios y administración	55
	3.8. Efecto de las reformas procesales penales sobre la independencia	
	judicial	. 56
	3.9. Formación y sostenimiento de alianzas estratégicas	59
	3.10. El trabajo en los diversos niveles del poder judicial	. 62
		Pág.

	3.11. Comisiones de postulación	63		
	3.12. Los medios de comunicación	65		
CAPÍTULO IV				
4.	Elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia basada en el			
	sistema de elección popular para lograr la independencia judicial del			
	Organismo Judicial	69		
	4.1. Breve historia de la Corte Suprema de Justicia	69		
	4.2. Funciones	74		
	4.3. Estructura de las cámaras de la Corte Suprema de Justicia	77		
	4.4. Presupuesto	78		
	4.5. La elección de jueces y magistrados en base a méritos a través de			
	elección popular para alcanzar la independencia judicial	78		
	4.6. Solución a la problemática	86		
CON	CONCLUSIONES			
REC	RECOMENDACIONES			
BIBLIOGRAFÍA				

Las iniciativas para mejorar los procedimientos de selección judicial incluyen la creación de consejos de la judicatura o magistratura, u otras entidades encargadas del reclutamiento; selección y nombramiento de candidatos para la Corte Suprema de Justicia. El tema se eligió, debido a que es fundamental en Guatemala el análisis de los consejos que simplemente son apéndices administrativos de la Corte Suprema de Justicia. Estos cuerpos desempeñan un papel importante en el reclutamiento y la selección judicial.

Los objetivos indicaron que debido a la estructura jerárquica del poder judicial de Guatemala y al rol de la Corte Suprema de Justicia en la selección judicial, el hecho de mejorar los mecanismos para la selección de los magistrados de la Corte Suprema; es esencial para realizar otras reformas que tienen el objetivo de incrementar la independencia judicial. La hipótesis, comprobó que para cambiar los mecanismos de selección para la Corte Suprema es necesario realizar reformas constitucionales; que requieren cierto grado de consenso de la sociedad acerca de la necesidad del cambio.

Es importante que los criterios políticos y profesionales se discutan abierta y públicamente y que haya una clara responsabilidad política por el nombramiento. Sin importar qué modelo particular se emplee, los métodos de selección deben ser transparentes y basarse en criterios objetivos; brindando la oportunidad a los profesionales del derecho y la sociedad civil en general de formular sugerencias.

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que deben ser nombrados para períodos de sólo cinco años, que en algunos casos pueden ser prorrogados. Para el desarrollo de la tesis fueron empleados los siguientes métodos de investigación: sintético, con el que se señaló la independencia judicial; el analítico, dio a conocer sus características y el deductivo, determinó lo esencial de que los jueces y magistrados sean elegidos para sus cargos bajo el sistema de elección popular y en base a méritos. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, señala la independencia judicial en Guatemala; el segundo, indica los obstáculos para alcanzar la misma; el tercero, señala lo relativo al sistema de elección popular de los magistrados y el cuarto analiza la importancia de llevar a cabo una elección de los mismos en base a méritos y a su profesionalización, para lograr una independencia judicial del Organismo Judicial.

CAPÍTULO I

1. Independencia judicial en Guatemala

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece y ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia, como lo regula el Artículo 203 de la Constitución Política de la República: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberían prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público".

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establecen que el derecho internacional tiene precedencia sobre la legislación guatemalteca.

1.1. Importancia

La lucha por la independencia judicial en Guatemala es un proceso constante, pero en años recientes se han producido avances importantes. Adicionalmente, han surgido nuevos retos a la independencia judicial, tales como olas de criminalidad masiva, tráfico de drogas, así como esfuerzos por acabar con estas situaciones y, en el caso de Colombia, frecuentes amenazas en contra de los jueces por parte de los diferentes actores involucrados en el conflicto armado. En años recientes, el poder ejecutivo ha emprendido iniciativas para incrementar el control sobre el poder judicial.

Un sistema de justicia para existir como tal, depende del cumplimiento del principio constitucional de independencia judicial, que comprende, por un lado, la autonomía económica y administrativa y, por el otro, la soberanía de los jueces.

"No hay duda en la ciencia y en la dogmática jurídica que los jueces al resolver sólo están sometidos al derecho objetivo, y en consecuencia, sus acciones no deben estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entre los jueces y magistrados".

Por cuanto no hay jerarquía entre ellos, cada uno tiene su competencia definida y, dentro de ella, ejerce la potestad asignada de juzgar y ejecutar lo juzgado. Sin

2

¹ Bergalli, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial**, pág. 26.

embargo, a través de la historia, el mayor problema de funcionamiento de la administración de justicia estriba en el incumplimiento de esta garantía constitucional.

Las dificultades de concreción del referido principio tienen diferentes causas, entre las que es indispensable destacar la resistencia a perder espacios partidarios, de poder, o de influencias, así como la tentación constante de imponer visiones, intereses y valores. También incide la falta de comprensión y, sobre todo, la dificultad de encontrar formas que aseguren la independencia judicial.

La independencia de los jueces en Guatemala, es producto del constante empeño interno y externo de sujeción. Esta práctica representa uno de los graves problemas nacionales consistente en la realidad y el derecho. La resistencia a cumplir con el principio de independencia judicial, se encuentra en algunos preceptos contradictorios y excluyentes de la Constitución Política de la República.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República antes citado, en congruencia con el Artículo 209 se refiere a la carrera judicial, que supone la inamovilidad y el ascenso por antigüedad. De ello, derivan los problemas, relacionados a que los ingresos, promociones y ascensos se llevarán a cabo de manera inmediata y por oposición, lo que en el medio guatemalteco, implica la realización de concursos caracterizados por la subjetividad.

Los magistrados y jueces duran en sus funciones cinco años, de conformidad con la

Constitución Política, es decir, que la continuidad en el cargo depende de circunstancias ajenas a al conducta del juez, lo cual genera condiciones de dependencia, ya que quienes deseen quedarse en el cargo deberán agradar, simpatizar con las ideas de una persona o adoptar decisiones acordes a una forma de pensar, creer o actuar.

Los problemas se profundizan con los artículos constitucionales que crean comisione de postulación para la designación de magistrados de salas de apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia, mismas que tienen a su cargo la selección de candidatos, entre los cuales el Congreso de la República designa a los titulares.

En la actualidad, existe el afán o la voluntad de mantener espacios de incidencia o poder en la designación de jueces y magistrados y, por ese medio, en la decisión de conflictos. Esta actitud refleja la intención de mantener posturas por encima de la ley. Si ello no se corrige, nada podrá impedir la manipulación que se ejerce sobre quienes ejercen la judicatura.

Si para acceder al cargo o para alcanzar las legítimas aspiraciones de superación, los jueces y magistrados deben tratar de quedar bien, ganar amistades, ejercer influencias, pedir y conceder favores, adquirir compromisos, la independencia judicial es, sencillamente una quimera.

Frente al indebido ejercicio de la judicatura y la desesperación para enfrentar los males de la institución, se recurre a imposiciones morales, a sugerencias, circulares,

instrucciones y controles que se traducen en presiones. Todo ello, se encuentra fuera de las fuentes del derecho.

En la actualidad, la sociedad guatemalteca ha perdido confianza en los procedimientos legales y sobre todo en los jueces y magistrados, lo que, a su vez, aumenta la inseguridad jurídica y debilita la eficacia del derecho como forma de solución de problemas y coordinación de conductas. Las actitudes y acciones contra la independencia judicial causan resultados nefastos y provocan la generalización de la corrupción.

"La independencia judicial tan sólo puede lograrse si los ingresos al cargo del juez o magistrado se hacen por concursos públicos y transparentes, de oposición y méritos, y si los ascensos son por antigüedad y en igualdad de oportunidades. Los así nombrados son inamovibles y la duración en el ejercicio del cargo depende de la buena conducta y de la capacitación constante".²

Esa es la única forma comprobada que permite resolver conforme a la Constitución Política de la República, es decir con independencia de todo y con sujeción absoluta y exclusiva del derecho objetivo.

Como consecuencia de la independencia judicial, los fallos solamente pueden ser revisados por los medios de impugnación establecidos y por tribunales que sean

² De Rivacoba y Rivacoba, Manuel. **Significación política de la independencia judicial,** pág. 30.

competentes.

Pero, a las limitaciones y contradicciones constitucionales, se suman los errores de las leyes ordinarias. La Supervisión General de Tribunales, es la encargada de conocer los negocios judiciales, es decir que estimula la interferencia y lesión de la independencia judicial a través de mecanismos que facilitan el tráfico de influencias y la imposición de criterios por medios ajenos a los establecidos legalmente.

Plantear hoy en Guatemala la inamovilidad, la estabilidad en el cargo, el ingreso por méritos y ascensos por antigüedad provoca cierto rechazo, debido a que el sistema de justicia atraviesa una severa crisis, en la que pesan los señalamientos de ineficiencia y de corrupción.

Otro aspecto negativo, es la imagen de los tribunales de justicia, que muchas veces, a raíz de sus fallos, disgustan a grupos o sectores sociales, pues no siempre la legalidad es popular. Ello se debe a que la judicatura protege los derechos fundamentales de las personas frente al Estado y la sociedad, en consecuencia no responde a las mayorías espontáneas, sino que obedece al mandato de las leyes elaboradas de conformidad con los procedimientos democráticos.

Pero, los actuales jueces y magistrados no pueden encontrarse al margen del proceso de modernización del Organismo Judicial, deben, si tienen conciencia de su responsabilidad; participar como protagonistas del cambio.

Quienes administran la justicia, tienen a su cargo un servicio vital del Estado y deben entregarse a él con determinación y honradez, lo que empieza por asumir la responsabilidad de la oficina judicial que dirigen y sobre todo por motivar las resoluciones judiciales, puesto que ese es el momento en que se explica a las partes y a la sociedad las razones de la decisión. Ese es el medio que tienen los jueces para hablar, orientar, comunicar y plantear los argumentos de la justicia.

1.2. Reseña histórica

Al independizarse los países de América Latina, la mayoría de éstos eligió modelos europeos para elaborar sus constituciones, las que reflejaban las estructuras autoritarias que prevalecían en el continente en ese momento. Después de las revoluciones, guerras y reformas ocurridas en Europa, estas estructuras autoritarias fueron modificadas considerablemente.

Sin embargo, entre los países latinoamericanos la mayoría no siguió este camino; el dominio del poder ejecutivo era la regla y el poder judicial era una rama subsidiaria, muchas veces bajo el declarado control del poder ejecutivo y encargado de garantizar que nada afectara a aquéllos en cuyas manos estaba el poder político o económico. Los jueces percibían salarios excesivamente bajos y carecían de prestigio. Además, muchos países estaban invadidos por la corrupción.

"El período de dictadura y represión brutal que ocurrió en los años setenta y ochenta fue

seguido por una decisión sin precedentes, para examinar las fallas institucionales que habían permitido que sucedieran estas atrocidades".³

1.3. Justicia obstaculizada

En la sociedad guatemalteca, los agentes y ex agentes del Estado han tejido una red secreta, detrás del telón, dedicada a obstruir la justicia. Han creado prácticamente un gobierno alternativo que funciona clandestinamente y que tiene su propia forma de operar y su propia coherencia.

En semejante contexto, ni se esclarecen los delitos ni se identifica a los responsables. La sociedad, finalmente, olvida los casos y se resigna. Si los autores materiales dejaron pruebas en el lugar del delito, luego deciden a quién implicar. Si llega a realizarse una investigación, y si dicha investigación termina conduciendo a alguna detención, siempre se puede culpar a otro como responsable.

Cuando no se puede determinar a los responsables, el lugar del delito se contamina y los procedimientos judiciales se obstaculizan y avanzan lentamente. Si, pese a ello, las investigaciones continúan, esas poderosas fuerzas ocultas tras el telón destruyen las pruebas. Y, por supuesto, no se puede olvidar que las presiones, las amenazas, los ataques y la corrupción forman parte de los esfuerzos para minar y desmoralizar al

8

³ Berizonce, Roberto. **Medios para incrementar la eficiencia de los servicios prestados por la justicia,** pág. 46.

poder judicial, quien, sabiendo que no puede contar con fuerzas de seguridad que garanticen el cumplimiento de la ley; se ve obligado a ceder ante este poder paralelo.

Así, el sistema judicial guatemalteco es incapaz de actuar o de garantizar sus derechos a los ciudadanos. Y también es incapaz de combatir la impunidad. Se producen interminables demoras en el nombramiento de funcionarios y juzgados que se encarguen de los casos, especialmente cuando se trata de procesar a miembros de las fuerzas de seguridad oficiales por atrocidades cometidas en el pasado.

Las querellas se alargan durante años, privando tanto a los demandantes como a los acusados de una justicia oportuna y de remedios rápidos cuando sus derechos han sido violados, tal como lo garantiza la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8, 7.5 y 25 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 9.3.

"Los casos claves de derechos humanos se asignan habitualmente a jueces que parecen estar a favor de los acusados, según los informes porque han sido sobornados o porque temen tomar decisiones que puedan dar lugar a represalias. Con frecuencia, las pruebas se pierden de forma inexplicable, y a los testigos indígenas no se les suele prestar un servicio de traducción adecuado".⁴

En muchos casos, quienes se esfuerzan por conseguir que los responsables de abusos

_

⁴ Movilla Álvarez, Claudio. El poder judicial, pág. 29.

cometidos en el pasado sean condenados deben volver una y otra vez a los tribunales, ya que los acusados van apelando las resoluciones judiciales hasta llegar a la Corte de Constitucionalidad.

Eso significa, que los testigos deben recordar y describir repetidamente sucesos traumáticos y terribles, bajo una presión constante provocada por la intimidación, las amenazas y las agresiones. A causa de esa presión, algunos testigos y sobrevivientes han retirado sus querellas. Otros han huido al extranjero ante el temor por su vida y, según los informes, otros testigos claves de procesos relacionados con los derechos humanos, han aceptado sobornos a cambio de retirar su testimonio.

A consecuencia de esta situación de constante impunidad en Guatemala, los responsables de abusos tienen la sensación de que jamás tendrán que responder de sus delitos pasados y que pueden seguir asesinando impunemente.

Mientras tanto, la lentitud y la complejidad del proceso, ya que los acusados de violaciones de derechos humanos utilizan todas las tácticas a su alcance para eludir la justicia, dificultan que la opinión pública internacional mantenga el interés o comprenda siguiera lo que está sucediendo.

Sin embargo, el interés y la presión constantes desde el extranjero sobre estos casos es uno de los factores que ha contribuido a llevar a un puñado de responsables ante la justicia. Esas pocas condenas, a su vez; han hecho surgir la esperanza de que unos

nuevos esfuerzos más coordinados y tenaces puedan terminar dando fruto.

1.4. Injerencia de la función judicial

La injerencia directa del Gobierno, y de otras personas y entidades, en la función judicial lleva años marcando la historia de Guatemala. Esta tendencia se agravó durante el conflicto civil.

La debilidad del sistema de justicia, ausente en extensas regiones del país antes del enfrentamiento armado, se acentuó cuando el poder judicial se plegó a los requerimientos impuestos por el modelo de seguridad nacional imperante.

Al tolerar o participar directamente en la impunidad que daba cobertura material a las violaciones más elementales de derechos humanos, los órganos de justicia se volvieron inoperantes en una de sus funciones fundamentales de protección del individuo frente al Estado y perdieron toda credibilidad como garantes de la legalidad vigente. Permitieron que la impunidad se convirtiera en uno de los más importantes mecanismos para generar y mantener el clima de terror.

Ya en 1993, se dijo que el Ministro de Defensa llamaba a los jueces a su despacho, donde él y otras autoridades manifestaban su descontento por los intentos de acusar de delitos a miembros del ejército y amenazaban a los jueces con graves consecuencias si persistían.

Hoy día existen pocas dudas de que la injerencia política en casos judiciales sigue siendo la norma, especialmente en aquellos casos en los que se han presentado cargos contra altos funcionarios.

La corrupción, el tráfico de influencias y los males a ellos asociados seguían siendo generalizados, y estaban alimentados por los factores políticos que seguían influyendo en el ejercicio; el nombramiento y la destitución de los jueces.

Una reforma introducida en 1994, redujo ligeramente este control político al establecer que los jueces de la Corte Suprema ocuparían su cargo durante un mandato de cinco años y que sus nombres serían propuestos al Congreso por una comisión de postulación.

No obstante, el proceso sigue estando sumamente politizado, y cada partido político designa a jueces.

Los analistas jurídicos también sugieren que el papel dual de la Corte Suprema de Justicia, como tribunal de más alta instancia del país y como entidad administrativa judicial suprema; socava la independencia de los funcionarios judiciales.

La Corte Suprema nombra a los jueces de los tribunales de apelación y de instancia inferior, supervisa los estudios judiciales y determina las sanciones disciplinarias, los traslados, las candidaturas y las destituciones. Algunas destituciones recientes han

sido de jueces que habían intentado procesar a los responsables de pasados abusos.

1.5. Fortalecimiento

Ya antes de los acuerdos de 1996 se había intentado periódicamente fortalecer el Estado de derecho. En 1994 se reformó el Código Procesal Penal, aboliendo el sistema acusatorio, que incluía la presunción de inocencia, el derecho del acusado a estar presente en el juicio, el derecho a asistencia letrada y la posibilidad de quedar en libertad bajo fianza.

También se introdujeron disposiciones para ofrecer servicios de interpretación, cuando fueran necesarios; y se puso a los fiscales a cargo de la investigación y el procesamiento.

Los propios acuerdos de paz abordaron la cuestión del poder judicial. El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, de 1996, reconocía que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia. También manifestaba que las prioridades a este respecto consisten en la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Para ponerlo en práctica, se creó una Comisión de Fortalecimiento de la Justicia encargada de formular recomendaciones detalladas sobre la rápida aplicación del acuerdo.

La debilidad del poder judicial guatemalteco permite que la impunidad se convierta en uno de los mecanismos más importantes para generar y mantener un clima de terror.

"En mayo de 1999 la protección de los derechos humanos sufrió un fuerte revés cuando un referéndum público rechazó propuestas del Congreso para reformar la Constitución y otras leyes con el fin de poner en práctica los acuerdos".⁵

La derrota se atribuyó a una diversidad de factores, en donde algunas de las reformas propuestas habrían requerido enmiendas sustanciales de la Constitución o habrían creado conflictos de poder entre diversos órganos estatales. Las decisiones que tenían que tomar los votantes eran muchas y complicadas. Además, sectores poderosos se opusieron a las reformas; y el gobierno no dio así a éstas demasiada publicidad.

Las decisiones que debían tomar los votantes y el proceso de votación no se habían explicado debidamente, y se hicieron muy pocos esfuerzos para facilitar la votación en las zonas rurales. También se citaron temores racistas y se denunció que se había dado un peso desproporcionado a los resultados de la capital. Cuales fueran los motivos de la derrota.

_

⁵ Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala,** pág. 13.

El fracaso del referéndum sobre la reforma constitucional refleja una falta de voluntad política. El poder judicial guatemalteco necesita algo más que meros ajustes. No cabe duda de que, para conseguir que algún día se haga justicia en Guatemala, es necesario un compromiso auténtico por parte de las autoridades para crear y respaldar un poder judicial operativo y combatir la impunidad.

La necesidad de un programa eficaz de protección de testigos quedó claramente expuesta en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil, que pedía un eficiente plan de protección de testigos, fiscales y colaboradores de la justicia. El texto de esa disposición, en el que se encargaba a la Fiscalía General de la República que proporcionara seguridad a las personas en relación con la administración de justicia, se publicó poco después.

Los sobrevivientes, los familiares y las organizaciones no gubernamentales locales, han identificado una serie de posibles vías para lograr justicia en los tribunales guatemaltecos. Algunas han conseguido resultados limitados, pero a un elevado precio. Los responsables de los abusos han arremetido con creciente vehemencia contra sus acusadores.

1.6. Retos para la independencia judicial

En años recientes, conforme la mayoría de los líderes militares se han retirado del escenario, se han introducido reformas en toda Guatemala para mejorar los métodos

de selección judicial, ampliar y proteger el control político y el presupuesto del poder judicial, incrementar los salarios de los jueces y establecer o reformar las leyes de carrera judicial.

Se han conformado o reformado consejos de la judicatura para desempeñar un papel en la selección judicial y, en diferentes grados, en el Gobierno judicial.

Por medio de estas iniciativas de reformas se ha logrado alcanzar importantes avances, pero además se han encontrado una serie de obstáculos y limitaciones. Adicionalmente, en años recientes, en Guatemala los jueces han seguido percibiendo que aquéllos que detentan el poder político y económico; continúan ejerciendo o tratan de ejercer una influencia indebida en sus decisiones.

Los jueces integrantes de la Corte Suprema de Justicia no sienten plena independencia frente al poder político, pronunciando sentencias, en varios casos, que restringen la eficacia del derecho ante posibles trastornos que puedan generar los efectos del fallo. De la misma manera, los actores políticos poderosos esperan que la Corte Suprema de Justicia no adopte resoluciones contrarias a sus intereses.

El primer considerando de la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Que la Constitución Política de la República institucionalizó comisiones de postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e

inidóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, el fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia participativa y representativa, por lo que siendo el Congreso de la República el legítimo representante del pueblo, tiene la obligación de establecer normas para publicitar y hacer efectivos los actos constitucionales, con estricto apego a los principios enunciados en la Constitución Política de la República".

El segundo considerando de la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Que es necesario desarrollar la normativa constitucional para fortalecer y consolidar al Estado y el proceso democrático de Guatemala; para ello debe garantizarse la designación de autoridades públicas idóneas, con la suficiente experiencia para cumplir los mandatos constitucionales, mediante procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad, representatividad y que tengan como base mecanismos y el ordenamiento jurídico garantice eficazmente la tutela de los derechos fundamentales y el patrimonio de los quatemaltecos".

La prensa tiene una escasa comprensión de la independencia judicial y muchas veces debilita al poder judicial, responsabilizándolo por la incapacidad del Estado de controlar el crimen.

La transición a la democracia y las reformas subsiguientes realizadas en el sector

judicial son muy recientes. Por esta razón, no es sorprendente que ninguna rama del Gobierno tenga la capacidad de responder a las expectativas de los ciudadanos.

Una cultura de corrupción permanece afianzada en el poder judicial, entre otras instituciones, y se continúa percibiendo como ineficaz dentro del contexto de la impunidad.

Muchos sectores se han resistido a la reforma porque prefieren un poder judicial que se pueda controlar fácilmente. La Corte Suprema de Justicia se ha convertido en el blanco favorito de aquellos que consideran que el Estado de derecho es una amenaza a sus intereses particulares. La clase política, y especialmente los sectores conservadores, no terminan de aceptar que el uso de poder del Estado está sujeto a la obediencia de la Constitución y las leyes y que el poder judicial está en el deber y tiene la capacidad de controlarlo.

Aunque las diferentes reformas se enumeran necesariamente en forma individual, es de vital importancia mantener en mente la íntima relación que existe entre las distintas reformas diseñadas para fortalecer la independencia judicial y la necesidad de combinar y establecer una secuencia de las reformas para maximizar su potencial impacto.

De esta manera, el impacto de las actividades de capacitación será reducido si las personas capacitadas no pueden poner en práctica lo aprendido sin entrar en conflicto, con las instrucciones de sus superiores en la jerarquía judicial. El hecho de cambiar a

los miembros de la Corte Suprema no resuelve la falta de independencia interna si los tribunales menores permanecen totalmente sujetos al control de la Corte Suprema de Justicia.

De manera similar, al mismo tiempo que se introducen las reformas para mejorar la independencia judicial, se debe tener en cuenta la necesidad de asegurar la rendición de cuentas en el ámbito judicial.

"El poder judicial debe tener un pleno control de su presupuesto, es necesario crear mecanismos para evitar el uso inadecuado de los fondos y garantizar la transparencia en su uso". 6

Para garantizar la imparcialidad judicial por medio de, reformas de la justicia penal que se dirigen hacia un sistema más acusatorio, se requiere que los fiscales y abogados defensores desempeñen sus roles en forma adecuada.

Debido a la complejidad del proceso de reforma y a la necesidad de involucrar a diferentes instituciones del sector judicial en el desarrollo y la implementación de reformas, puede ser útil que los donantes incentiven la creación de comisiones interinstitucionales del sector judicial con representantes de alto nivel de entidades como la Corte Suprema, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y el Procurador

_

⁶ Tuyue Velásquez, Mario Cleofás. **Independencia judicial,** pág. 9.

de los Derechos Humanos. Una comisión coordinadora puede ayudar a coordinar las iniciativas de reforma y además brindar apoyo en la coordinación de donantes.

CAPÍTULO II

2. Obstáculos a la independencia judicial

Existe la tendencia a identificar el Organismo Judicial con la Corte Suprema de Justicia y consecuentemente que únicamente los magistrados que integran esta última constituyen el Organismo Judicial. Esta distorsión genera como consecuencia el que un gran número de jueces no sea consciente de la importancia política de su función, la cual es una forma de ganarse la vida únicamente.

"Cada juez es depositario de un poder constitucional, como consecuencia su función es política ya que crea derecho al interpretar la norma aplicable al caso concreto; como una concreción de los derechos y garantías constitucionales y procesales".

Lo anotado resulta necesario puesto que si no hay independencia judicial, su función política resulta imposible; ya que las decisiones de cada juez estarían condicionadas por factores o circunstancias ajenas a su función.

2.1. Principales obstáculos

Los principales obstáculos a la independencia de los jueces y magistrados, son los siguientes:

⁷ Dieng Vásquez, Adama. **El imperio del derecho y la independencia de la judicatura,** pág. 12.

- a) La inestabilidad en el empleo, ya que el período para el cual son nombrados lo jueces es de cinco años y a la fecha aunque la Ley de la Carrera Judicial se encuentra vigente aún no se implementan los órganos y mecanismo que la hagan funcionar, por ello los jueces que ya cumplieron su período se encuentran en una situación de riesgo al ignorar cómo se resolverá su permanencia o alejamiento de la judicatura.
- b) La posibilidad de ascenso va ligada a la elección de los magistrados de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, debido a que su elección está a cargo del Congreso de la República, y esto se presta como de hecho ha sucedido a compromisos de orden político; que empiezan a gestarse desde las respectivas comisiones de postulación.
- c) La política institucional expresada en informaciones o declaraciones generalizadas o individualizadas sin fundamento fáctico alguno, dadas a los medios de comunicación en desmedro del prestigio de los jueces.
- d) Amenazas en contra de la seguridad e integridad física de los jueces y su familia, especialmente en casos relacionados con violación a los derechos humanos.
- e) Inexistencia de una política institucional referida a brindar seguridad a los funcionarios judiciales que conocen delitos de narcotráfico, económicos o bien

aquellos que tienen trascendencia política y económica, como lo son las medidas de seguridad personal; seguros de vida y salud.

- f) La carga de trabajo que soportan algunas judicaturas especialmente las penales y las departamentales, es de tal magnitud que los índices de mora judicial son muy altos; lo que provoca la delegación de las decisiones en el personal auxiliar.
- g) El manejo que los medios de comunicación y grupos de presión social dan a algunos casos, tienen como finalidad presionar al o los jueces para que fallen en determinado sentido; bajo pena de sufrir ataques y desprestigio.
- h) La constante amenaza de ser sometidos a antejuicio si los fallos son desfavorables al Ministerio Público, quien también utiliza a los medios de comunicación para ejercer presión en contra de los jueces, en cuanto a las fuentes principales de interferencia de la independencia judicial.

2.2. Oponentes a las reformas que buscan fortalecer la independencia judicial

Se oponen a las reformas que fortalezcan la independencia judicial los siguientes sectores:

a) La clase política más conservadora, no aprobando o bien aprobando de forma incompleta o cercenada las leyes que fortalezcan la independencia judicial,

prueba de lo dicho es que la Ley de la Carrera Judicial vigente; pasó por una serie de negociaciones que vinieron a coartar los alcances originarios de dicha ley relativos a la independencia judicial.

- La cúpula judicial al interpretar a su conveniencia la normativa que protege la independencia judicial.
- c) De forma directa o indirecta los sectores de presión social y medios de comunicación, realizando campañas de desinformación o desprestigio de los jueces que resuelven de forma contraria a sus deseos o intereses.

2.3. Diversos consejos de la judicatura

Guatemala ensaya una nueva modalidad de producir la separación de la función administrativa de la jurisdiccional, para confiar la primera al consejo de la carrera judicial, a partir de su primera ley de la carrera judicial promulgada en Decreto 41-99 del Congreso de la República y vigente desde el 10 de diciembre de 1,999. Ley que a la fecha no cobra positividad porque no se han conformado ni instalado sus respectivos órganos.

La ley comentada es producto de los Acuerdos de Paz, firmados por el gobierno de Guatemala en diciembre de mil novecientos noventa y seis, que señalan especialmente el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejercito, que es una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco en su sistema de administración de justicia, destacando como una prioridad su reforma, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética y la probidad de sistema en su conjunto y su modernización.

"Hoy día aún no es posible hacer un diagnóstico respecto si se ha producido el mejoramiento sustantivo de la justicia a partir del desempeño profesional de los jueces, pues aún no se conoce ni siquiera el sistema de selección y nombramiento basados en méritos y capacidades de los aspirantes ya que no se ha producido capacitación continua a los jueces existentes". ⁸

La Corte Suprema de Justicia, se ocupó de emitir el reglamento general de la Ley de la Carrera Judicial sin la participación de actores y destinatarios de la carrera judicial, cuya normativa se aparta de los fines y objetivos de la ley de producir la separación de la función administrativa de la jurisdiccional pues sigue manteniendo cuotas de poder, ya que de entrada controla las asambleas para que los magistrados y jueces elijan a sus representantes, disponiendo que tales asambleas las presida un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, asistido de dos magistrados más, desconociendo que jueces y magistrados están asociados teniendo sus propios órganos en estatutos reconocidos legalmente, con capacidad para elegir a sus pares libremente, sin injerencia de la Corte Suprema de Justicia.

⁸ Bielsa, Rafael. La independencia de los jueces y el funcionamiento de los tribunales, pág. 24.

2.4. Facultades

El consejo se integra con 5 miembros, así:

- a) El Presidente del Organismo Judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta, con carácter de suplente.
- b) El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente.
- c) El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, o quien lo sustituya con carácter de suplente.
- d) Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Jueces.
- e) Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Magistrados.

Además, son atribuciones del consejo las siguientes:

a) Dar aviso al Congreso de la República, con al menos seis meses de anticipación,
 del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte

Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría; a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas.

- b) Dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, en la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría o grado.
- c) Efectuar la convocatoria a que se refiere el artículo 16 de esta ley relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría.
- d) Nombrar y remover al titular de la Unidad de Capacitación Institucional, sin la presencia del titular de dicha unidad o su suplente.
- e) Evaluar el desempeño de jueces y magistrados, de conformidad con un sistema idóneo que se establezca para el efecto.
- f) Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, de acuerdo con los fines, propósitos y aprobación de su programa de trabajo.

2.5. Estabilidad

Por virtud de la Constitución Política de la República de Guatemala, los jueces son

nombrados por la Corte Suprema de Justicia cinco años, pudiendo ser nombrados nuevamente y en ese período no podrán ser removidos ni suspendidos. Esta norma no se ha atendido, no sólo porque no se ha cumplido con dotar de estabilidad a los jueces sino porque se han producido suspensiones, traslados y remociones arbitrariamente. De suerte que la Corte de Constitucionalidad, mediante la vía del Amparo ha restablecido los derechos conculcados, aunque en algunos casos ya no se reinstala a los jueces en el mismo cargo sino en uno similar.

En la actualidad, existen los parámetros para el ingreso a la carrera judicial, aparte de los propios requisitos constitucionales de ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado activo salvo los jueces de paz que en la nueva ley, a quienes se les permite desempeñarse sin el último requisito, pero le da un plazo de tres años para graduarse, a partir de un período de 4 años desde la vigencia de la ley.

Aparte de tales requisitos, es necesario someterse al concurso por oposición que establezca en cada caso la unidad de capacitación institucional, al cual convocará el consejo a través de publicaciones por tres veces en el diario oficial y en dos de los diarios de mayor circulación con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el concurso, señalándose en la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 16; las especificaciones de la convocatoria en: "Convocatoria a concursos. Corresponde al consejo de la carrera judicial, convocar los concursos por oposición, para el ingreso a la carrera judicial de

jueces y magistrados.

La convocatoria se publicará por tres veces en el diario oficial y en dos de los diarios de mayor circulación, con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el concurso. Entre otras especificaciones de la convocatoria, se indicarán: los requisitos legales, culturales, educacionales y formales que deben llenara los aspirantes, plazo, lugar y horario de retiro de las bases del concurso y de recepción de solicitudes.

La solicitud debe contener, entre otros, los datos de identificación personal, currículum vital, y sus constancias, incluida la colegiatura profesional, constancia de carencia de antecedentes penales y del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y toda otra documentación que se estime pertinente, cuya presentación se requiera en la convocatoria"

Al verificar el consejo el cumplimiento de los requisitos, confecciona la nómina de aspirantes aptos para concursar notificándoles y haciendo pública la lista, la que remite a la Corte Suprema de Justicia y a la Unidad de Capacitación evalúa a los aspirantes con pruebas, entrevistas personales, públicas o privadas cuya lista de aprobados como elegibles a partir de la más alta siguen el curso que corresponda el que tiene duración mínima de seis meses; una vez aprobado el curso son declarados elegibles y nombrados por la Corte Suprema de Justicia, según proceda, a través de los jueces de paz de primera instancia y destinados a las vacantes que existan, de las que tomarán posesión dentro del mes siguiente de haber prestado la protesta; también podrán ser

nombrados jueces suplentes.

Respecto a si ser juez es un trabajo deseable, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala ha confrontado muchos problemas para contratar jueces, hasta inicios del presente año una gran mayoría no estaban dispuestos a aceptar una judicatura no sólo por las presiones que ejercen grupos de presión como el del poder económico; los medios de comunicación donde no se encuentra presente el estado de inocencia, sino por la falta de independencia y los niveles de remuneración.

A la fecha éste último factor se ha mejorado por virtud de la Ley de la Carrera Judicial, pero se corre el riesgo que tal remuneración decaiga por razones inflacionarias; así que ser juez es medianamente deseable hoy día.

2.6. Asignación de las distintas jurisdicciones

La Corte Suprema de Justicia, no tiene una evaluación objetiva para producir un ascenso, los méritos de integridad, competencia, experiencia y compromiso en la promoción del imperio del derecho no parecen jugar papel importante; debido a que es la influencia política y la amistad los criterios prevalecientes.

La Ley de la Carrera Judicial, es la que señala que se considera ascenso el acto por el cual un juez pasa a desempeñar un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o grado con la aprobación de la autoridad nominadora respectiva; previo

cumplimiento de los requisitos y calidades.

"Cuando se produzca alguna vacante definitiva de juez, el consejo lo hará del conocimiento de los funcionarios judiciales en servicio activo que deseen ascender, por medio de boletín al que le dará publicidad, requiriendo a los interesados presentar la documentación correspondiente; luego se practicará la evaluación del rendimiento y comportamiento profesional del candidato para después declararlo elegible para ocupar el cargo de diferente categoría o grado". 9

2.7. Proceso disciplinario

Es la Corte Suprema de Justicia, la que viene aplicando sanciones desde suspensión hasta destitución de los jueces, sin un proceso garantista, pudiéndose afirmar que arbitrariamente, lo hace con un procedimiento normado en forma ambigua en la Ley del Organismo Judicial, con base en la mayoría de los casos en informes devenidos en investigaciones oficiosas de la Supervisión General de Tribunales, oficina que se ha arrogado la facultad que no tiene que opinar y cuestionar decisiones jurisdiccionales, merced a lo cual la Corte Suprema de Justicia; ilegítimamente ha producido suspensiones sin goce de salario y destituciones indiscriminadas.

La Ley de la Carrera Judicial ahora contempla como un órgano de la misma la Junta de Disciplina Judicial, a quien corresponde el conocimiento y ejercicio de la función y

-

⁹ Parodi, César. Elementos a considerar en el establecimiento de la carrera judicial en Guatemala, pág. 54.

acción disciplinaria y correctiva, con excepción de los casos de destitución que quedaron reservados a la respectiva autoridad nominadora, pero las recomendaciones que correspondan; son atribuciones de las Juntas.

Toda persona que tenga conocimiento que un juez ha cometido una falta establecida en la ley puede denunciar o plantear queja, por escrito o verbalmente ante la Junta de Disciplina, el consejo ó ante cualquier otra autoridad judicial. La Junta de Disciplina decidirá sobre su admisibilidad, si la rechaza el agraviado puede plantear recurso de reposición. Si le da trámite cita a las partes a una audiencia con sus pruebas y si lo estima necesario ordena que la Supervisión General de Tribunales practique una investigación administrativa, pudiendo estar presente en la audiencia el defensor del juez si lo tuviere, el agraviado, los testigos y peritos si los hubiere y si fuere necesario el Supervisor de Tribunales; si el denunciado acepta la falta, se resuelve sin más trámite, si no, se recibe la prueba, luego se pronuncia el fallo que admite recurso de apelación ante el conseio.

Debido a ser novedosa en el medio la sanción disciplinaria, todavía no se ha cuestionado qué diferencias pueden existir entre un delito propiamente dicho y un ilícito disciplinario y si existe problema cuando ambas normas contemplan la misma conducta.

3.8. Remuneración de los jueces y magistrados

Los defensores públicos y fiscales están más o menos equiparados en su salario, los

profesores universitarios tienen una remuneración muy baja; el de tiempo completo equivalente al cincuenta por ciento de los anteriores.

Los jueces de paz y de primera instancia, los magistrados de la Corte de Apelaciones y magistrados de la Corte Suprema de Justicia en virtud de la Ley de la Carrera Judicial, reciben una remuneración más equitativa que la anterior a aquella fecha, equivalente al treinta, cincuenta y setenta por ciento del salario que devengan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; con lo que por ahora un juez está en el nivel del ingreso de un abogado que ejerce en forma privada. Sabido es que los salarios adecuados reducen la dependencia personal y la corrupción, siendo deseable que los mismos en el Organismo Judicial.

Aparte del reciente incremento salarial que mejoró el salario promedio, ahora no es un enorme sacrificio desempeñar la función jurisdiccional, los jueces reciben anualmente una asignación por antigüedad siempre que tengan más de tres años de servicio continuo, pero se trata de una cantidad mínima, sesenta quetzales por año de servicio; no reciben otros beneficios económicos.

No tienen un fondo de pensiones diferente ni especial al que tiene el poder ejecutivo, pues el régimen de clases pasivas es igual para ambos organismos que también por una reciente reforma.

Pese a lo anterior, se estima que dichos beneficios son satisfactorios para atraer a

personas honradas y competentes para ejercer la compleja tarea de administrar justicia.

2.9. Control presupuestario del poder judicial

La Corte Suprema de Justicia, por disposición constitucional tiene la atribución de formular el presupuesto del Organismo Judicial y para el efecto la misma Constitución tiene establecido que para ello tiene asignada una cantidad no menor del dos por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado.

Aparte de esa asignación del Organismo Judicial, puede disponer de los fondos privativos provenientes de la administración de justicia. El control de la administración del presupuesto la tiene la Contraloría General de Cuentas.

Ningún tribunal tiene asignado un presupuesto y es el Presidente del Organismo Judicial, así como también la Corte Suprema de Justicia son quienes disponen como se gasta el presupuesto.

La Presidencia del Organismo Judicial delega en alguno de sus funcionarios administrativos la contratación del personal de apoyo de los tribunales, aunque es de hacer notar que en algunos casos dichos nombramientos se hacen a propuesta de los jueces.

"Los tribunales en todos los niveles padecen de escasez de recursos, consistente en

equipo de oficina, papel e implementos de limpieza; y ello se debe al desconocimiento de las necesidades de los tribunales a este respecto y a la centralización en la capital de la oficina encargada de la provisión de recursos, como consecuencia la reforma a recomendar es la descentralización de la distribución de recursos y determinar las necesidades de cada tribunal".¹⁰

3.10. Administración

La Presidencia del Organismo Judicial recientemente creó la gerencia general y que dentro de sus gerencias tiene la administrativa, de recursos humanos y financiera, una de sus principales funciones es el enlace entre la presidencia y sus dependencias administrativas, dirigir y ser responsable de la política administrativa institucional; gestionar y promover estudios y proyectos que tiendan a la mejora y sistematización de procedimientos y métodos de trabajo del Organismo Judicial, así como también evaluar y aprobar los planes y programas estratégicos y operativos para la administración de recursos humanos y diseñar los sistemas de información interna y coordinar los de información externa.

El Organismo Judicial estableció una comisión de modernización a mediados de 1996 y como resultado de su trabajo, identificó algunos problemas del funcionamiento judicial lo que le llevó a trazar políticas institucionales destinadas a encararlos; y debido a ello es

_

¹⁰ Vásquez. **Ob. Cit.,** pág. 40.

que se trabaja para procurar mejorar la administración de tribunales, de lo cual aún no hay resultados; debido a depende todavía de reorganizar las tareas de los tribunales.

"El 15 de abril de 1997 la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo 15-97 crea el centro metropolitano de notificaciones con el objetivo de maximizar la eficacia y eficiencia de los notificadores y ejecutores de los juzgados de primera instancia civiles y mercantiles de la ciudad capital". ¹¹

Posteriormente, el 1 de octubre de 1988 la Corte Suprema de Justicia crea un centro administrativo de gestión penal para reorganizar la distribución del trabajo entre los distintos juzgados de primera instancia penal del departamento de Guatemala, especialmente de aquellos que funcionan en la torre de tribunales asignando a tal centro la recepción y posterior distribución de todos los procesos instruidos por delito, así como las denuncias, querellas y memoriales, informes y en general de todos los documentos dirigidos a los diferentes juzgados de primera instancia del ramo penal; así como la práctica de los actos de comunicación de los distintos juzgados.

El propósito fue aumentar la transparencia en la forma en que los casos son asignados a los jueces, pero este objetivo aún no se cumple a cabalidad, por ello esta oficina está en etapa de rediseño, quizá porque hace falta experiencia en gestión de tribunales y de pronto se ha producido una acumulación en la distribución de los asuntos lo que hace que los plazos no se observen rigurosamente.

¹¹ **Ibid,** pág. 46.

Se vienen creando en otras regiones del país servicios auxiliares de la administración de justicia para mejorar el mejoramiento del manejo de los casos. A la fecha no hay seguimiento de los casos.

A la fecha todavía no se puede hacer una medición en relación que se le permita al presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los jueces y magistrados con responsabilidad administrativa, la plena dedicación de sus labores; porque en la realidad no se ha dado la separación de la función administrativa respecto a la jurisdiccional.

La motivación fortalece la independencia de los jueces y la calidad de las decisiones para que en la propia resolución se evidencie de modo incuestionable, debido a que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideran adecuadas al caso con una motivación coherente, es decir concordante entre sus distintos elementos; y aunque en materia procesal penal hay una norma que lo obliga, en Guatemala para superar la oposición se necesita de una capacitación adecuada para producir el cambio cultural en la forma de administrar justicia.

Con la nueva Ley de la Carrera Judicial, se pretende asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de los cargos. Por ahora no hay datos, ni un registro de los jueces que emitieron la decisión.

2.11. Capacitación

Hasta ahora los programas de capacitación en el Organismo Judicial no han fortalecido la independencia de los jueces por lo siguiente:

En la gran mayoría de jueces de paz ocurre que el que es abogado ya sea juez de paz, de primera instancia o magistrado de la Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia, tiene una preparación académica precaria y limitada, más que todo al conocimiento de los códigos y han ingresado sin experiencia alguna.

La capacitación puede fortalecer la independencia y es el momento de que se reoriente con la unidad técnica de capacitación del órgano de la carrera judicial, cambiando los métodos docentes clásicos pedagógicos; por la actividad andragógica ya que se trabaja con adultos profesionales.

Quizá la capacitación más eficaz sea la especializada en diversas y muy actuales disciplinas fortaleciendo el descuido que se ha tenido en relación a la técnica de redacción de sentencias, razonamiento judicial, ética, sociología jurídica y análisis de jurisprudencia, sin perjuicio de promoverse talleres conjuntos con las universidades; impartiendo temas específicos de cada materia y a nivel de postgrado una especialidad en administración de justicia, que permitan al juez un adecuado desempeño de la función.

2.12. Favorecimiento de la independencia judicial

A partir de julio de 1994 entró en vigencia el código procesal penal que instaura el procedimiento oral, aunque no constituye un procedimiento contradictorio sino un procedimiento mixto moderno en el que en sus etapas preparatoria e intermedia es predominantemente inquisitiva y la etapa de juicio es predominantemente acusatoria. Este cambio ha producido un efecto favorable en la independencia de los jueces, aunque la independencia judicial es más una cuestión de mentalidad favorecida por las condiciones externas que un hecho que pueda darse por el cambio de sistema procesal.

A nivel de jueces de paz y especialmente en el interior del país se da la interferencia de los jefes de policía en la independencia de los jueces; en cuanto a los funcionarios de presidios en muchas ocasiones no presentan a los imputados para comparecer ante el juez dentro de los plazos de ley y se producen casos en los que los imputados señalan haber sido amedrentados para no revelar las condiciones de la detención.

Las situaciones descritas atentan en contra de la independencia de los jueces ya que constituyen una directa intromisión y obstaculización de la función jurisdiccional y contribuyen al gran porcentaje de detenciones ilícitas que se producen.

Entre las mismas, cabe mencionar la captura sin orden de juez competente y sin flagrancia en la comisión del hecho, la orden de prisión preventiva contando únicamente con la prevención policial y la declaración del imputado, mantenimiento de dicha prisión

hasta los limites señalados por la ley y aún hasta sentencia sin que se aporten al proceso elementos de investigación que señalen la comisión de un delito y la posible comisión o participación del imputado en el hecho.

"En cuanto a la actuación de los jueces es imperativa la capacitación constante que no busque sólo informar sino que potencie las habilidades y destrezas y propicie una mentalidad democrática; con relación a la policía, fuerzas de seguridad y autoridades penitenciarias que aplican la ley". ¹²

2.12. Consecuencias

En Guatemala no hay cambios legislativos sustanciales en las otras ramas fuera de la procesal penal, pese que la mayoría de legislación ordinaria en materia judicial fue promulgada antes de la actual Constitución Política de la República, respecto a la cual no guarda congruencia.

Existen expectativas y clamor por oralizar las otras disciplinas procesales, pero todavía no hay ni siquiera un anteproyecto de una nueva legislación; lo que no garantiza totalmente la independencia de los jueces.

¹² Regujo Pajes, Juan Luis. **Jurisdicción e independencia judicial,** pág. 32.

2.14. Ética y corrupción

La corrupción así llamada genéricamente engloba una serie de conductas delictivas contempladas en el código penal y los jueces como cualquier ciudadano están sujetos a la ley previo el antejuicio correspondiente y deben ser objeto de medidas punitivas y en su caso de medidas administrativas siempre y cuando se respete el debido proceso.

Y en todo caso, las investigaciones sobre casos de corrupción deberán dirigirse a todos los jueces sin importar su nivel.

En Guatemala no existe código de conducta o ética judicial, y su creación y aplicación reduciría en gran medida situaciones como los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción. Por otra parte ello influiría en revalorizar la judicatura y que el ser juez fuese una condición honorífica y no un empleo que desempeñar por un sueldo.

2.15. Asociaciones de jueces y magistrados

En Guatemala existen dos asociaciones, una de jueces y magistrados y otra sólo de magistrados de la Corte de Apelaciones; en sus estatutos señalan como fines y objetivos entre otras cosas velar, fortalecer y exigir la plena independencia en el ejercicio de sus funciones y gozar de una dignificación, de justas prestaciones, tratamiento decoroso y adecuadas condiciones en los lugares de trabajo; acorde a su

alta investidura.

Pero las asociaciones podrían desempeñar un papel más protagónico proponiendo reformas al sistema y discutirlas en foros, convirtiéndose en un actor más que represente el sentir de sus miembros; impulsando la modernización y la profesionalización del sistema judicial, exigiendo que la selección de jueces y magistrados alcance a todos los niveles, incluida la Corte Suprema de Justicia y que a ella se accese también en base a méritos y conforme criterios objetivos que permitan el nombramiento sólo de los más calificados y que el régimen disciplinario para que brinde seguridad jurídica incluya también a estos últimos para poder hablar de una verdadera carrera judicial.

Las decisiones judiciales en cualesquiera de los ámbitos de aplicación en menor y mayor medida encuentra problemas para su cumplimiento, como ocurre con la reinstalación de trabajadores que han sido despedidos, descuento de los salarios de pensiones alimenticias y la puesta en libertad del imputado inmediatamente.

Tal situación socava la independencia judicial, puesto que las decisiones de los jueces no pasan de ser declaraciones líricas que no llegan o tardan en concretarse. Aunque el cumplimiento de las decisiones judiciales es una cuestión de voluntad política, también dicho cumplimiento reside en la voluntad que tengan los jueces de hacer cumplir sus decisiones; haciendo uso de los mecanismos que la misma ley les proporciona.

No existe un proceso que ayude a los medios de información a comprender los temas relativos a la independencia de los jueces y el debido ejercicio de las funciones judiciales; siendo ello de utilidad para fortalecer la independencia de los jueces mediante la Corte Suprema de Justicia a través de su departamento de relaciones públicas.

No existe asimismo prestadores de servicios legales que aumenten su eficacia como promotores de la reforma judicial o para alentar a los jueces a ser firmes en la aplicación de la ley y vigilar y desalentar la conducta inapropiada de los jueces.

Las asociaciones de empresarios y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, son otros promotores de la reforma judicial que lamentablemente cumplen un papel negativo para la independencia judicial pues los primeros sólo atienden sus intereses de tipo económico pidiendo cada vez más que selectivamente se protejan sus intereses de clase y los segundos necesitan ser fortalecidos, pues hasta ahora sus planteamientos son débiles y nada enjundiosos; de allí que el juez no tenga apoyo de su gremio profesional.

Tampoco hay una educación a los legisladores sobre las necesidades de los jueces en términos de independencia, existiendo todavía tintes de intromisión con declaraciones pretendiendo ellos señalar anticipadamente una condena y en los anteproyectos de ley; ni siquiera hay participación de los jueces para conocer sus puntos de vista.

CAPÍTULO III

3. Sistema de elección popular de jueces y magistrados

Los sistemas de selección objetivos y basados en el mérito, pueden estar sujetos a la manipulación. Algunas de las calificaciones destacadas, como la integridad, dedicación y disposición para trabajar; no se pueden medir con facilidad y siempre puede haber muchas oportunidades para ejercer influencia.

El hecho de exigir que la entidad que efectúa los nombramientos seleccione a los jueces sobre la base de listas de nominados elegidos por otras entidades, simplemente tiene como consecuencia que las personas interesadas en obtener una plaza como jueces busquen ser favorecidos y declaren su lealtad a los responsables de elaborar las listas y realizar la selección final, especialmente en los casos donde los nombramientos se realizan para un período limitado y donde será necesario realizar un nuevo nombramiento.

"Al mejorar la seguridad laboral puede disminuir la tendencia de los jueces de creer que deben continuar siendo leales a las personas que los seleccionaron. Se tiene que exigir, que se nombre al candidato con la puntuación más alta en una selección basada en el mérito". ¹³

_

¹³ Ferrajoli, Luis. **El derecho como sistema de garantía en jueces para la democracia,** pág. 21.

3.1. Proceso transparente

En cualquier caso, un proceso transparente en el cual los sectores interesados tienen la oportunidad de examinar y comentar sobre las calificaciones de los candidatos debe incrementar las probabilidades de consideración de las calificaciones profesionales.

Los programas de capacitación obligatorios, diseñados apropiadamente, pueden ser herramientas útiles; aunque son demasiado costosos. Es importante recordar que los métodos de selección judicial mejorados en teoría, no siempre funcionan de manera óptima en la práctica, ya que dependen en gran medida de la disposición de la entidad que efectúa los nombramientos de renunciar a las consideraciones meramente políticas y al favoritismo.

Aunque es probable que el hecho de trabajar para lograr un proceso objetivo y basado en el mérito constituye una mejora respecto al sistema totalmente arbitrario o politizado que existía anteriormente, los resultados de las reformas iniciales deben ser monitoreados cuidadosamente y se tienen que emprender iniciativas mayores para compartir lo aprendido con diferentes modelos en esta área; dentro de la región y fuera de ella.

Puede ser útil que los donantes motiven la elaboración de estudios sistemáticos y serios sobre la efectividad, eficacia e impacto de los nuevos métodos de selección judicial y carreras judiciales en general.

Se requiere de estudios nacionales y regionales para comprender mejor la forma como funcionan en la realidad los distintos modelos de carrera judicial, para conocer sus deficiencias o puntos débiles y determinar si existen medidas para superarlos. Los estudios comparativos sirven para explorar diferentes modelos, para separar la responsabilidad administrativa del poder judicial de su rol jurisdiccional y permitir que los altos tribunales se dediquen a sus tareas judiciales; incrementando con ello la independencia interna del poder judicial.

3.2. Evaluaciones

"Las evaluaciones judiciales tienen que ser realizadas por la Corte Suprema de Justicia o por sus delegados, por el jefe inmediato de un juez o por una institución independiente del poder judicial, como un consejo de la judicatura". 14

Las evaluaciones pueden ser diseñadas para monitorear el desempeño para propósitos disciplinarios o como un elemento a considerar, al tomar decisiones sobre ascensos. Además pueden ser utilizadas para detectar debilidades, promover un mejor desempeño y proporcionar incentivos.

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala mantiene información sobre los juzgados para diseñar estrategias y así mejorar su eficacia para evaluar a los jueces. Los expertos guatemaltecos señalan que es importante revisar además el número de

¹⁴ Vásquez. **Ob. Cit.,** pág. 50.

decisiones revocadas por los tribunales superiores y las razones para estas revocaciones.

En la mayoría de los países que tratan de evaluar el desempeño judicial, se consideran sólo los factores cuantitativos. No está claro si es factible o deseable realizar evaluaciones cualitativas. Existe poco consenso sobre la forma como deberían ser evaluados los jueces y quién debería evaluarlos. Muchos países no cuentan con un sistema de evaluación sistemático. Como reflejo de su rol y sus mecanismos de selección más políticos, las cortes supremas no están incluidas en los sistemas de evaluación y tienen mecanismos disciplinarios separados.

La cooperación internacional puede ser útil para desarrollar o mejorar sistemas para monitorear y evaluar el desempeño judicial y para crear sistemas disciplinarios. Es fundamental la existencia de debates que tienen el fin de esclarecer los propósitos de las evaluaciones, es decir, identificar problemas y ayudar a establecer prioridades de capacitación, contribuir a las decisiones respecto a los ascensos y en cuanto a la disciplina; pueden ser de utilidad para establecer el tipo de monitoreo y evaluaciones requeridos. Además, es necesario prestar atención al proceso de determinar quién debería llevar a cabo las evaluaciones y bajo qué auspicios.

3.3. Ascensos

Muchos de los problemas que han afectado los procesos para nombrar a jueces,

además han comprometido los procesos de ascensos; por esta razón, varias de las reformas introducidas en el proceso de selección también son válidas, o deberían serlo, para el proceso de ascensos.

Una deficiencia común ha sido la falta de aviso previo a los jueces en funciones de oportunidades de ascensos. En el país, hay nuevas regulaciones que establecen que el consejo debe circular un boletín anunciando las plazas vacantes a los jueces nombrados, evaluar los logros profesionales y la conducta de las personas interesadas en obtener ascensos y establecer su elegibilidad para un diferente nivel o categoría.

3.4. Mecanismos disciplinarios

Usualmente, la disciplina judicial es manejada por una institución diferente que las evaluaciones rutinarias, aunque en algunos países las evaluaciones pueden servir como base para la disciplina. Generalmente, las decisiones de destituir a los jueces son manejadas por una entidad responsable de realizar los nombramientos, mientras que las formas inferiores de disciplina pueden ser implementadas por otra entidad.

Muchos mecanismos disciplinarios violan los derechos de los jueces a un debido proceso o interfieren con su independencia. Muchas veces, los sistemas disciplinarios se han utilizado por razones políticas o para castigar a los jueces independientes que promulgan decisiones contrarias a los puntos de vista de sus jefes en la jerarquía judicial. Los traslados involuntarios, muchas veces a regiones remotas del país, o hasta

los ascensos sin consentimiento pueden ser una forma de disciplinar y mantener el control jerárquico.

Para mejorar las protecciones del debido proceso, la nueva Ley de Carrera Judicial de Guatemala, establece que la junta de disciplina judicial, bajo la Corte Suprema de Justicia, estará encargada de implementar las acciones disciplinarias; excepto la destitución de los jueces.

Ahora, en la nueva ley están incluidas las ofensas que pueden conducir a una acción disciplinaria. La resolución inicial de la junta debe basarse en una audiencia en la cual puede estar presente el representante del juez, además del denunciante, el testigo y los expertos. Se puede apelar esta resolución al consejo judicial.

3.5. Capacitación

La falta de capacitación adecuada hace que los jueces dependan de sus superiores, mientras tratan de evitar que sus decisiones sean revocadas. La capacitación inadecuada produce inseguridad, lo cual conduce al temor a la censura pública en los medios y limita la creatividad.

La capacitación debe estar diseñada y rara vez lo está, para cambiar las actitudes de los jueces. En gran medida, esto significa educar a los jueces sobre la importancia de su papel en la sociedad.

"La capacitación más eficaz para desarrollar un criterio independiente en los jueces, es aquel dirigido a la formación de jueces, pero no solo en un sentido académico o de consolidación de conocimientos teóricos y prácticos, el cual se considera indispensable, sino el orientado a formar un carácter, una ética y una convicción de juez y su papel como tal en la sociedad". ¹⁵

Un programa de este tipo debe desarrollarse antes de iniciar cualquier programa de capacitación en el conocimiento de las leyes y la aplicación práctica de las mismas, y antes que se les asigne responsabilidades como juez.

Es necesaria la existencia de una capacitación continuada para los jueces. Los talleres deben ser llevados a cabo por diferentes entidades en base a licitaciones que establecen el contenido, la metodología; materiales y nivel académico de los instructores.

Existe falta de impacto en las prácticas judiciales, a menudo porque es necesario implementar otras reformas para crear las condiciones en las que pueden aplicarse las lecciones del programa de capacitación.

Los resultados de los programas de capacitación se han visto limitados por cambios de personal dentro del poder judicial, la no realización de reformas esenciales que harían cambiar las prácticas judiciales. Con frecuencia, aquellos que reciben la capacitación

¹⁵ Montero Aroca, Juan. **Independencia y responsabilidad del juez,** pág. 16.

no pueden aprovechar lo que han aprendido sin una reestructuración institucional, acceso a la información y el equipo apropiado. Los donantes no han mantenido sus iniciativas de capacitación durante el tiempo suficiente o con la suficiente continuidad para lograr resultados. Las escuelas de capacitación judicial que se han establecido a lo largo de la región varían considerablemente en cuanto a su calidad.

La capacitación sigue siendo esencial, pero, en general, necesita estar mejor diseñada y enfocada, coordinada en forma realista con otras reformas y reforzada con un mayor seguimiento, reformas en las políticas, incentivos y posibilidades para aplicar las lecciones a la práctica.

Aún más, la capacitación tiene que dirigirse explícitamente al papel de los jueces y a la ética judicial. La independencia judicial tiene que ser la columna vertebral de un plan estratégico de capacitación.

La capacitación debe extenderse a todo el personal, y no solamente a los jueces en todos los niveles. La capacitación para quienes ingresan a la carrera judicial debe diseñarse de manera distinta a la capacitación para el personal ya existente. Además, tienen que utilizarse métodos de educación para adultos, consistentes en talleres, seminarios, ejercicios prácticos, laboratorios y clínicas.

Los capacitadores deben ser cuidadosamente seleccionados y los planes de capacitación, tienen que diseñarse con mucho cuidado en base a objetivos realistas de

capacitación.

3.6. Educación deficiente

Existe una deficiente capacitación profesional, siendo ello uno de los obstáculos más serios para crear un poder judicial verdaderamente independiente. Las escuelas de derecho tienen que encargarse de enseñar a los estudiantes sobre el papel de los jueces.

Para el buen desarrollo a largo plazo de una judicatura independiente e imparcial, es esencial la reforma de la educación universitaria y la capacitación de los abogados.

La educación legal universitaria necesita actualizarse y coordinarse con las iniciativas de reforma judicial. Conforme los países transitan por procesos acelerados de transformación, muchas universidades tienen dificultades para mantenerse al día con las reformas.

Cada vez más, la jurisprudencia hace referencia a instrumentos internacionales de derechos humanos y en las decisiones que los interpretan.

"Los jueces tienen que conocer las disposiciones y la pertinencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto para sus propias decisiones como para

garantizar su independencia". 16

Esto requiere de educación sobre normas internacionales de derechos humanos y jurisprudencia, y capacitación sobre cómo aplicarlas en sus decisiones. Una mayor incorporación de estas normas en la jurisprudencia y prácticas legales contribuiría a fortalecer las garantías del debido proceso, incluyendo la garantía de tener jueces independientes e imparciales.

Las decisiones más importantes tienen que contar con una mayor difusión, particularmente entre los jueces y abogados. En la actualidad, con frecuencia es el Organismo Ejecutivo quien responde, de manera que aún las resoluciones más importantes pueden ser prácticamente desconocidas en los tribunales.

También se necesitan interpretaciones legales o reformas, para facilitar la puesta en práctica de las decisiones del sistema interamericano. Igualmente, el poder judicial, la comunidad legal y la sociedad civil como un todo, necesitan familiarizarse con las recomendaciones de los órganos nacionales, regionales e internacionales que se dediquen a la temática relacionada con la independencia judicial en sus propios países.

Las iniciativas de monitoreo sistemático, podrían estimular a que se cumpla con las principales recomendaciones.

¹⁶ Bachof Dialnet, Otto. **Jueces y constitución,** pág. 19.

_

3.7. Presupuestos, salarios y administración

El presupuesto del poder judicial y de los salarios de los jueces han sido aumentados significativamente. Algunos países garantizan constitucionalmente a sus poderes judiciales un porcentaje del presupuesto nacional, lo cual ha fortalecido su independencia institucional de los otros poderes del estado. Sin embargo, los mayores presupuestos no necesariamente han significado el fortalecimiento de la independencia o la imparcialidad de jueces individuales.

En Guatemala, una reforma constitucional que habría adjudicado el seis por ciento del presupuesto para el organismo judicial fue rechazada, junto con el resto de las reformas constitucionales presentadas en el referéndum de mayo de 1999.

La Constitución guatemalteca asigna la responsabilidad a la Corte Suprema de formular el presupuesto del organismo judicial y establece que por lo menos el dos por ciento del presupuesto nacional debe ser adjudicado al poder judicial. En 1999, en realidad, se le adjudicó el cuatro por ciento del presupuesto nacional al poder judicial.

La Corte Suprema propone y administra el presupuesto del poder judicial. En algunos, ello todavía implica negociaciones difíciles con otros órganos del gobierno, aun donde la asignación presupuestaria del poder judicial, se encuentra garantizada constitucionalmente.

Generalmente, el hecho de asegurar mayores presupuestos para el poder judicial se percibe como algo fundamental para fortalecer la independencia judicial, aunque no es suficiente para asegurar la independencia y debe ir acompañado de medidas que aseguren la transparencia y la responsabilidad en cuanto al gasto de los recursos. Igualmente, el hecho de dar un mayor control al poder judicial sobre su propio presupuesto, probablemente le protegerá de interferencias políticas externas.

Sin embargo, la reestructuración del poder judicial puede ser más importante que los aumentos en el presupuesto para mejorar la productividad. Para asegurar que los recursos se distribuyan en forma equitativa, puede ser útil descentralizar el presupuesto del poder judicial, de manera que los recursos sean asignados apropiadamente; en base a la cantidad propuesta por un departamento de presupuesto en cada nivel de la estructura judicial. También es importante asegurar que los tribunales que se encuentren fuera de los centros urbanos principales reciban los recursos necesarios

Con la nueva Ley de la Carrera Judicial de Guatemala, han aumentado enormemente los salarios de los jueces. Sin embargo, en el país no se proporciona un seguro de vida y de salud a los jueces.

3.8. Efecto de las reformas procesales penales sobre la independencia judicial

Muchos países, se encuentran en el proceso de reformar sus códigos procesales penales, cambiándose de un sistema escrito, inquisitivo, a un proceso oral, acusatorio.

En general, los antiguos sistemas eran lentos, con un acceso público limitado o sin él, y carecían de transparencia.

Bajo estos sistemas, a menudo no quedaba claro quien realmente tomaba las decisiones y sobre qué base. Típicamente, nunca se exigía a los jueces que estuvieran en presencia de las partes involucradas en el caso. La falta de transparencia en las decisiones judiciales y la delegación de funciones en el personal judicial representan una amenaza a la independencia judicial. En vez de que las decisiones fueran tomadas por los jueces, éstas podían haber sido tomadas por empleados judiciales, quienes pueden ser más susceptibles a las influencias externas.

Además, en teoría, en muchos sistemas el mismo juez podía ser oficialmente responsable de la investigación inicial, de la decisión de procesar; determinar la culpabilidad e imponer la sentencia.

El nuevo sistema oral se ha introducido en los tribunales penales, de familia y de menores. Lo que rescata como enseñanza y experiencia positiva es que la implementación de los principios de oralidad, inmediación y publicidad, los cuales son eficaces para fortalecer la independencia judicial, en la medida en que obligan al juzgador a resolver frente a la audiencia y al público sobre la base de probanzas válidamente introducidas al proceso; y obligan a justificar de un modo convincente las razones de derecho que permiten sostener el sentido del fallo.

Las reformas a la justicia penal en Guatemala, están diseñadas para mejorar la eficiencia, proteger mejor los derechos de los sindicados y las víctimas; así como asegurar imparcialidad y responsabilidad.

Los nuevos procesos orales son públicos, con las partes presentes y con toda la prueba presentada ante el juez, limitando así las oportunidades de corrupción y la delegación de funciones judiciales. Un solo juez se limita ahora a estar involucrado en una fase del proceso. De acuerdo con las reformas, se requiere que los jueces deliberen y emitan sus decisiones inmediatamente después de la presentación concentrada de la evidencia en un juicio.

Los jueces deben proporcionar una base razonada de sus decisiones, aunque ésta no tiene que ser plenamente articulada cuando se anuncie el veredicto.

Las reformas en los códigos procesales penales liberan a los jueces de la responsabilidad de dirigir las investigaciones criminales. Bajo los antiguos sistemas, la opinión pública y los políticos presionaban a los jueces, haciéndolos responsables de mantener la seguridad pública y controlar el crimen.

Así, los jueces frecuentemente tomaban decisiones sobre la detención previa al juicio y la libertad bajo fianza en base a la presión pública en vez de una aplicación independiente de la ley correspondiente.

La transferencia de responsabilidad de la investigación criminal a los fiscales debería dar mayor libertad a los jueces para actuar con más independencia. Sin embargo, la experiencia en Guatemala sugiere que bajo el nuevo sistema todavía se culpa a los jueces de dejar en libertad a criminales y de no frenar la delincuencia, y de lo cual también se culpará a las nuevas leyes.

En Guatemala, la falta de decisiones razonadas de parte de los jueces bajo el nuevo sistema ha resultado en la anulación de decisiones en casos importantes, con un enorme costo para el país.

3.9. Formación y sostenimiento de alianzas estratégicas

Las organizaciones de la sociedad civil, no han desempeñado un papel importante para promover la independencia judicial. Tampoco los donantes han buscado tradicionalmente trabajar con organizaciones de la sociedad civil sobre este tema. La cooperación internacional en esta área se ha centrado en proyectos con las cortes supremas y con los consejos de la judicatura.

Sin embargo, en años recientes algunos grupos de la sociedad civil han comenzado a jugar un rol cada vez más importante para promover una mayor independencia judicial, por ejemplo, abogando por las reformas legales claves; procesos más transparentes en la selección judicial, evaluaciones y promociones; y proponiendo mecanismos de supervisión para estos procesos. Esta participación ha variado desde las críticas y

campañas sobre temas únicos, hasta iniciativas estratégicas de largo plazo involucrando a muchos sectores.

"Las iniciativas para promover la independencia judicial, tienen mayores posibilidades de éxito cuando se desarrollaran a partir de alianzas estratégicas entre varios grupos interesados, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil". ¹⁷

Una revisión de algunas estrategias recientes de la sociedad civil, sugiere formas en las que puede ser útil, y en algunos casos decisiva; la participación de la sociedad civil para las iniciativas para fortalecer la independencia judicial.

Diversas organizaciones de la sociedad civil en Guatemala se han agrupado en el movimiento pro justicia y han desempeñado un importante papel para asegurar un proceso más transparente en la selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los miembros de la Corte de Constitucionalidad.

Esta iniciativa se ha enfocado en promover la discusión de las calificaciones que deberán ser consideradas para la nominación y selección, así como en la transparencia del propio proceso de selección.

Se tiene que identificar a una organización de la sociedad civil que se dedique prácticamente a tiempo completo a diseñar y poner en marcha una estrategia que

60

¹⁷ Bofia Buggero, Luis Manuel. **La teoría de la separación de poderes y la independencia judicial,** pág. 28

apoye las reformas y confronte a la oposición. Éste es un paso esencial. En sus proyectos, los donantes deben incluir el tiempo y los recursos monetarios para identificar a una organización apropiada, o apoyar la creación de una organización si es que no existe ninguna. Esto implica asegurar la asistencia técnica necesaria, el financiamiento y el reclutamiento del personal adecuado. Las campañas de reforma necesitan abogados sofisticados y con experiencia que comprendan los temas y puedan tratar con la oposición de manera creíble. Tratar de realizar campañas de reforma con personas que se encuentran empleadas a tiempo completo en otra parte y que tienen el tiempo limitado para dedicar a las reformas; simplemente no es adecuado para mantener el ímpetu.

Los donantes necesitan dedicar más tiempo al proceso de desarrollo del apoyo para la reforma, en vez de esperar que se logren resultados concretos en forma inmediata. De otra manera, la oposición crea demoras, surgirán preguntas en cuanto a la voluntad política en el país, socavando potencialmente todo el proceso.

Esto lleva a descansar en estrategias ad hoc para desarrollar el apoyo, en vez de estrategias bien pensadas y efectivas. Aun cuando las reformas estén aprobadas, pueden carecer de apoyo local y del entendimiento necesario para llevarlas hasta la fase de implementación, la cual siempre es difícil, dispareja, costosa y plagada de consecuencias no previstas.

La creación de una coalición es crucial para apoyar las reformas y superar cualquier

oposición a las mismas. En particular, es importante identificar a aliados entre los políticos. También es críticamente importante identificar a los miembros del poder judicial, en todos los niveles, que apoyen las reformas y puedan ser aliados en las iniciativas para llevarlas a cabo.

3.10. El trabajo en los diversos niveles del poder judicial

Es necesario democratizar no sólo la estructura del poder judicial sino también el proceso de reformas. Las reformas necesitan involucrar al poder judicial como un todo, no sólo a los niveles superiores.

Para superar la resistencia judicial a las reformas que pueden ser vistas como una pérdida del poder judicial, como la reducción del control jerárquico sobre los jueces de los tribunales inferiores y la transferencia de la responsabilidad de las investigaciones criminales a los fiscales según las reformas a los procesos penales, la mejor estrategia puede consistir en trabajar estrechamente e implementar iniciativas de reforma en colaboración con jueces en todos los niveles, especialmente con los más receptivos al cambio; para que no perciban las reformas como algo que les está siendo impuesto desde afuera.

Si existe alguna organización de la sociedad civil que esté dirigiendo una iniciativa de reforma, ésta debe tratar de crear una alianza con jueces para abogar conjuntamente por reformas institucionales. No tienen que existir ataques contra el poder judicial, de manera que los jueces no se sientan atacados personalmente. Es importante mostrar a los jueces cómo las reformas harán mejorar su situación; brindándoles la oportunidad de entrar en contacto con jueces de países que ya han puesto en marcha los cambios puede ser enriquecedor a este respecto.

Los donantes y los grupos de la sociedad civil con quienes trabajan pueden estimular la formación o la consolidación de asociaciones de jueces a favor de la reforma. Aunque las asociaciones tradicionales de jueces, no han mostrado una tendencia a enfocarse en la promoción de la independencia judicial; nuevas agrupaciones están tratando este tema cada vez más.

Es esencial promover y defender la independencia de los jueces. Sus actividades incluyen el planteamiento de acciones legales para defender la independencia judicial; la organización, en colaboración con organizaciones internacionales, de actividades diseñadas para evaluar la independencia de los jueces; y la realización de investigaciones y la publicación de una evaluación de la situación de independencia judicial en Guatemala.

3.11. Comisiones de postulación

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: "Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con

el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargo que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de comisiones de postulacion".

La Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Principios. Son principios que deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación:

- a) Transparencia: las comisiones de postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia. Para ello, deberán:
- Informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz.
 En este caso, no podrán revelar datos de los candidatos que estén considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares.
- 2. Las instancias estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llenar el funcionario que se está eligiendo, deberán facilitar su colaboración inmediata con las atribuciones que a la ley le corresponden a la comisión de postulación, cuando ésta se lo requiera.

- b) Excelencia profesional: durante todo el proceso de elección, los miembros de la comisión de postulación deberán establecer un perfil mínimo que faculte la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la presente ley".
- c) Objetividad: en los procesos de selección de candidatos de las comisiones de postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecido, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.
- d) Publicidad: todos los actos que realicen las comisiones de postulación son públicos; en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general".

3.12. Los medios de comunicación

Una estrategia de medios de comunicación, también es un componente fundamental de cualquier iniciativa para construir y mantener el apoyo para las reformas. Debe existir, un canal de salida en los medios que se interese en el proceso, de manera que considere las reformas como un tema clave, proporcione mucha publicidad y promueva

el debate y exija la transparencia.

Los medios se perciben en gran medida como inútiles para la causa de la independencia judicial, en parte debido a una falta de comprensión del papel de los jueces. A menudo los medios culpan a los jueces de no hacer nada para poner un alto a la criminalidad, particularmente cuando los sospechosos son dejados en libertad por falta de pruebas o deficiencias en la investigación.

Las reformas recientes en los procesos penales han enfatizado las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, y la noción de que el castigo está reservado para actividades criminales comprobadas; no sobre meras sospechas. Aunque la detención preventiva ya no sirve como castigo anticipado, los medios no se han adaptado a la nueva situación.

Adicionalmente, en muchos países las leyes de desacato, que imponen penas criminales por la publicación de críticas a las figuras públicas, incluyendo a los jueces, han limitado la habilidad de los medios y a su inclinación de desempeñar un rol de vigilante.

Conforme las leyes de desacato van siendo gradualmente rechazadas, el periodismo de investigación comienza a echar raíces y los medios están comenzando a escudriñar al poder judicial en algunos países. Aún así, podrían y deberían desempeñar un papel mucho más activo en la promoción de la independencia judicial y de su responsabilidad.

Además de monitorear a las cortes más de cerca, los medios pueden y deben desempeñar un rol más activo para publicitar los beneficios de un poder judicial independiente y efectivo.

Para confrontar la oposición a las reformas, el público necesita no sólo tener mejor información sobre el alcance y las ventajas de las reformas, sino que también es necesario mostrar resultados en casos específicos y bien documentados que ilustren las ventajas de las reformas, en contraste con prácticas anteriores. La mejor arma para combatir a quienes se oponen a las reformas es una política de publicitar los resultados positivos, contrastándolos con el sistema ineficaz que está siendo transformado.

Además, los medios pueden sensibilizar a la opinión pública y a los actores políticos en cuanto a la necesidad de transformar la estructura del poder judicial, no sólo para fortalecer la independencia de los jueces; sino también como una estrategia para prevenir la corrupción.

CAPÍTULO IV

4. Elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia basada en el sistema de elección popular para lograr la independencia judicial del Organismo Judicial

La Corte Suprema de Justicia es el más elevado tribunal de justicia y el órgano colegiado del Gobierno del Organismo Judicial de Guatemala, encontrándose su sede en el Palacio de Justicia de la zona 1 de la ciudad de Guatemala.

4.1. Breve historia de la Corte Suprema de Justicia

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, siendo los poderes que conforman el Estado el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y los procedimientos que se encuentran incorporados en la Constitución Política de la Republica, la Ley del Organismo Judicial, el Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal y Código Procesal Penal.

Anteriormente los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de Guatemala de conformidad con lo propuesto por la Corte Suprema de Justicia. El 15 de agosto de 1848 se formó la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El acta constitutiva del 19 de octubre de 1851 estableció que por esa única vez la Asamblea eligiría al Presidente de la República y a los magistrados de la Corte

Suprema de Justicia.

"El 29 de enero de 1855 fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los jueces y magistrados, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su su adecuado funcionamiento".¹⁸

Después, el 9 de noviembre de 1878 se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución de 1879. En la misma es al poder legislativo al que le corresponde nombrar al Presidente del poder judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso contaba con la potestad de remover a los mismos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud que fuera debidamente comprobada. La Corte Suprema de Justicia se encuentra presidida por un presidente, como en las constituciones anteriores.

El 5 de noviembre de 1877 se reformaron algunos artículos de esa Constitución. En la misma, se establecía que por esa vez el poder legislativo se encargaría de nombrar a los miembros del poder judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el Presidente, los magistrados y los fiscales de los tribunales de justicia serían los designados mediante una elección de tipo directo. Una segunda reforma se llevó a cabo a través del Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresando en la misma que el presidente y

¹⁸ Vásquez. **Ob. Cit.,** pág. 55.

70

los magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

El 15 de mayo de 1935, el entonces presidente de la República, General Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la importancia de reformar la Constitución, con el objetivo de alargar su período presidencial y entre la reformas se incluía el otorgamiento al poder legislativo la facultad del nombramiento del presidente y de los magistrados de la Corte de Apelaciones. Asimismo, el Congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de conformidad con las normas jurídicas.

El General Ubico expuso que dichas reformas eran necesarias debido a que según él, las mismas no permitían al Organismo Ejecutivo para proceder con la actividad y con la energía que demandan determinados casos, a la depuración necesaria del Organismo Judicial.

El 10 de enero de 1945, la junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente, para que se encargara de la elaboración de una nueva Constitución, la cual fue decretada el 11 de marzo de 1945. En la misma, se estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene la facultad para su remoción en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

Durante el año 1954, se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ella, se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Consiste en la facultad de la Corte Suprema de Justicia de nombrar a los jueces de primera instancia y a los de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo, sin embargo, el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejuicio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva Constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, del presidente y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serán nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985 se decretó una nueva Constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. en los artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de apelaciones, de primera instancia y de paz, o sea, en términos generales todo lo relacionado con el Organismo Judicial.

La Constitución referida, introdujo la modalidad en relación a los jueces, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de apelaciones, quienes duraran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto los segundos y nombrados los primeros.

Además, asegura que los magistrados no pueden ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los jueces de instancia siempre fueron removidos de manera discrecional; no así los magistrados que tenían prerrogativas especiales.

En la actualidad, el sistema de justicia en Guatemala se encuentra integrado de la siguiente forma:

- a) El Ministerio Público, que se encuentra dirigido por el Fiscal General de la Nación
 y ejercita la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.
- b) El Procurador General de la Nación, quien es el representante y asesor jurídico del Estado guatemalteco. Además, es el delegado del Congreso de la República y su función consiste en la promoción del respeto y de la defensa de los derechos humanos.
- c) El Ministerio de Gobernación, quien es el responsable de la seguridad ciudadana,
 de la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil.
- d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, quien apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.

4.2. Funciones

Las funciones de la misma abarcan lo administrativo y lo jurisdiccional. La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 52 señala: "Funciones del Organismo Judicial. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón de grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes".

Tanto, la Constitución Política de la República de Guatemala como la Ley del Organismo Judicial, establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, las que a continuación se presentan a continuación:

a) Formulación del presupuesto del ramo, de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del ramo; para el efecto se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo".

 Nombramiento de los jueces, secretarios y personal auxiliar, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala:
 "Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia".

c) Emisión de las normas que le corresponda en materia de sus funciones

jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 54 literal f: "Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Juticia: f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicadas en el diario oficial".

- d) Establecimiento de tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten, de conformidad con el Artículo 54 literal "n", de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: "Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: n) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativas que se prestaren".
- e) Ejercicio de la iniciativa de ley, de conformidad con el Artículo 54 literal "j" de la Ley de Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: "Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: j) ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos".

4.3. Estructura de las cámaras de la Corte Suprema de Justicia

La cámara es el tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, su función consiste en conocer, analizar, discutir y resolver los recursos de conformidad con la ley son de su competencia y se divide en las tres siguientes cámaras:

- a) Cámara civil: consiste en un órgano que conoce de los asuntos relacionados con el derecho civil, y que resuelve asuntos de casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas y el contencioso administrativo.
- b) Cámara penal: se encarga del conocimiento de los asuntos relacionados con el derecho penal, como lo son las casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales y apelaciones de recursos penales.
- c) Cámara de amparo y antejuicio: se encarga del recurso que se presenta para resarcir un derecho violado, de todos los derechos inherentes a la persona humana. El antejuicio es el privilegio que la ley le concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez, se encargue de declarar si ha lugar a formación de causa.

4.4. Presupuesto

De acuerdo al Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es atribución de la Corte Suprema de Justicia, la formulación del presupuesto del ramo y para el efecto, se le tiene que asignar una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, que deberán entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes de manera proporcional y anticipada por el órgano respectivo.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los que derivan de la administración de justicia y su inversión es correspondiente a la Corte Suprema de Justicia. Además, el Organismo Judicial se tiene que encargar de la publicación anual de su presupuesto programático y debe informar al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

4.5. La elección de jueces y magistrados en base a méritos a través de elección popular para alcanzar la independencia judicial

Actualmente, este proceso inicia con una campaña de reclutamiento para alentar las candidaturas para las plazas vacantes. Luego, los candidatos son evaluados en forma competitiva sobre la base de sus antecedentes, pruebas de sus conocimientos y capacidades; además de pruebas psicológicas.

Finalmente, son entrevistados y aquéllos que completan esta etapa exitosamente participan en un curso de capacitación; este curso se conforma por seminarios y asignaciones temporales en los tribunales. La fase final es la propia selección de los jueces.

Este proceso se debe llevar a cabo con una transparencia sin precedentes para la obtención de resultados muy positivos. Se postulan candidatos calificados para participar en el proceso de selección y los candidatos seleccionados realmente parecen ser los más calificados; desde un punto de vista objetivo. La capacitación que reciben en los tribunales es eminentemente práctica, pero concediendo suficiente tiempo para la reflexión. En el proceso de capacitación participan magistrados, jueces y académicos distinguidos.

Dicho proceso se basa en la Ley de Carrera Judicial, promulgada en 1999, que estipula que la unidad de capacitación institucional del Organismo Judicial debe evaluar a los candidatos por medio de pruebas y entrevistas personales. Las personas que obtienen la puntuación más alta pueden participar en un curso de capacitación de seis meses de duración. La conclusión exitosa de este curso califica al candidato para ser nombrado por la Corte Suprema para ocupar un puesto en el Organismo Judicial. Sin embargo, se ha criticado este curso por sus deficiencias metodológicas, especialmente el intento de suplir en seis meses carencias académicas no adquiridas en las universidades en cinco años, en vez de potenciar habilidades idóneas para jueces.

La Corte Suprema de Justicia se encuentra integrada por 13 magistrados quienes son electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de cinco años. El Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Integración de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.

El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación".

Los mismos son electos por el Congreso de la República de Guatemala por un período de cinco años y mediante los abogados candidatos que llenan los requisitos establecidos legalmente, de conformidad con el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate.

"La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión". ¹⁹

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestarán ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces, la prestarán ante la Corte Suprema de Justicia".

La elección la realiza la Comisión de Postulación, conformada por honorables abogados guatemaltecos. El Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley".

También, es de importancia citar lo regulado en el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los

_

¹⁹ Carmona Ruano, Miguel. **Independencia externa e interna o funcional de los jueces en el marco de un Estado de derecho e independencia judicial,** pág. 17.

magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las universidades del país, quien la preside; los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de esta Constitución.

La elección de los candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros, con el voto favorables de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante este período de la Corte".

En la Corte Suprema de Justicia se tramitan y resuelven los recursos de casación, que se plantean contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, así como las acciones de amparo en primera instancia y exhibición personal y son los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes tienen a su cargo el estudio y la resolución de dichos recursos.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son electos por el Congreso de la Republica de Guatemala para un período de cinco años, de una nómina de 26 candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por un representante de los rectores de cada universidad del país, quien la preside, los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales que constituyen el Organismo Judicial. La elección de los candidatos requiere el voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la comisión. Además, en las votaciones tanto para integrar la comisión de postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se acepta ninguna representación.

Los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se encuentran regulados en los artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala y son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
- d) Ser abogados colegiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- e) Ser mayor de cuarenta años;

- f) Debe haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones;
- Haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años; g)
- No tener historial de corrupción". h)

"Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos al Presidente, quien permanece en el cargo por un año. El presidente del Organismo Judicial es también Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a todos los juzgados y tribunales del país". 20

En años recientes, Guatemala incluyó nuevos mecanismos para seleccionar a los magistrados de la Corte Suprema y se encarga de alargar los períodos de las personas nombradas; asegurando además que los períodos ya no coincidan con las elecciones presidenciales. Se han establecido o mejorado sistemas sobre la base del mérito para seleccionar a los jueces de los tribunales inferiores y para mejorar su estabilidad laboral. En Guatemala, los procedimientos para seleccionar a los magistrados de la Corte Suprema han mejorado marcadamente. En lugar de una selección sin restricciones por parte del Congreso o el poder ejecutivo para plazos cortos que virtualmente coincidían con los períodos presidenciales, se ha logrado que el proceso de nombramientos transparentes y en donde se involucre a diferentes sectores en este proceso; ya sea a través de consejos de la judicatura u otros mecanismos.

²⁰ Vásquez. **Ob. Cit.,** pág. 75.

Debido a la ausencia de reformas constitucionales, las organizaciones de la sociedad civil han tratado de lograr que el proceso de selección sea más transparente. Es fundamental mejorar la transparencia del proceso de selección.

Guatemala se basa en una Comisión de Postulación, conformada por un rector de una universidad, decanos de facultades de derecho, representantes del Colegio de Abogados y miembros del Organismo Judicial.

A finales de 1999, después de una campaña de la sociedad civil para exponer criterios para la selección de los magistrados, se emprendió un proceso de selección para la Corte Suprema por primera vez desde los Acuerdos de Paz de 1996, y se llevó a cabo con un grado significativamente mayor de transparencia y atención a las calificaciones profesionales. Guatemala continúa limitando a cinco años los períodos de todos los jueces, incluyendo a los magistrados de la Corte Suprema.

En Guatemala, se han tratado de crear sistemas más transparentes para la nominación y el nombramiento de magistrados de la Corte Suprema. En la mayoría de los casos, los expertos opinan que estas reformas han mejorado la transparencia del proceso y la calidad de la Corte Suprema y que incrementan el pluralismo político; en el proceso de selección.

4.6. Solución a la problemática

En los tiempos presentes, la democracia representativa debe arribar finalmente al Organismo Judicial en Guatemala. Esta propuesta ha sido implementada en otros países, lo que resulta importante destacar no sólo porque con ello la democracia constitucional reivindica los derechos políticos de los ciudadanos para elegir a quienes deciden en los órganos jurisdiccionales; es decir, a los magistrados de los tribunales que imparten justicia, sino también porque se otorgará independencia y autonomía a los titulares del Organismo Judicial.

Este mecanismo democrático no existe actualmente, pues generalmente autoridades superiores de otros Organismos como el Ejecutivo o el Legislativo, sino que otras instancias, como ocurre en Guatemala, donde es una Comisión de Postulación la que selecciona y elabora una lista de candidatos, la cual eleva al Congreso de la República para que este nombre a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, con lo que se produce una democracia indirecta, lo cual genera la dependencia del nombramiento de un poder con respecto a otro, cosa que es un contrasentido de lo que debería ser la independencia de poderes.

Solo la democracia representativa, la elección popular de los representantes de los poderes, es lo que otorga la independencia de un poder con respecto de otro, por lo que la particularidad de ello es que a diferencia de las elecciones tradicionales, los candidatos a magistrados para dichos órganos jurisdiccionales, no podrán realizar actos

de campaña proselitista, bajo pena de inhabilitación y el órgano electoral será el encargado de la difusión de sus propuestas y la campaña publicitaria.

Este nuevo diseño institucional para elección de los magistrados del Organismo Judicial tiene grandes ventajas. En primer término, los magistrados que se registren deberán acreditar ser profesionales, tener amplia experiencia, carrera judicial y probidad, a diferencia de los otros poderes en los que no importan nada estos aspectos.

Otro aspecto es que habrá economías para la nación, pues una campaña política le cuesta a la ciudadanía y pocos resultados legítimos se tienen si existe abstencionismo en su mayoría. No deberán estar adheridos a un partido político ni ser designados por éstos, con lo que se evita el deberse a la partidocracia.

También se logrará que los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos, lo cual permitirá que se exprese la voluntad del pueblo en la elección de sus representantes. Finalmente, esto les otorga independencia a los titulares del Organismo Judicial al no depender de otro poder público.

Este nuevo modelo representativo genera una verdadera legitimación de origen, pues es la ciudadanía quien decide quiénes serán los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que habrán de conocer los procesos judiciales, quienes en aras de la justicia y del respecto a los derechos fundamentales, deben tomar decisiones aunque las mismas no agradan a la mayoría del pueblo.

Este nuevo modelo representativo genera una verdadera legitimación de origen, pues es la ciudadanía quien decide quiénes serán los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que habrán de conocer los procesos judiciales, quienes en aras de la justicia y del respecto a los derechos fundamentales, deben tomar decisiones aunque las mismas no agradan a la mayoría del pueblo.

Resulta fundamental adoptar un procedimiento de elección distinto al actual, a fin de evitar la partidocracia; sin embargo, este proceso de elección debe ser a partir de que todo abogado y notario, que estime que reúne los requisitos de idoneidad, experiencia y aptitud comprobables se registre ante el Tribunal Supremo Electoral, el cual sea el encargado de acreditar dichos aspectos; asimismo, referido órgano sea quien someta a la votación de la ciudadanía a los aspirantes que hayan sido debidamente acreditados.

En virtud de lo anterior es necesario que se nombre una comisión permanente conformada por representantes de las instituciones estatales involucradas y de la sociedad civil para realizar un estudio sobre la necesidad de implementar el sistema de elección popular a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Se hace necesario que el Estado a través del Congreso de la República apruebe una reforma constitucional con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados, debiendo ser ratificada dicha reforma por medio de una consulta popular, para asi lograr que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia sean electos por medio del sistema de elección popular.

CONCLUSIONES

- Actualmente existen factores que interfieren en la administración de justicia como la inexistencia de independencia judicial, la inestabilidad de los nombramientos, la designación arbitraria, la ausencia de procedimientos disciplinarios adecuados, la falta de recursos y estructuras adecuadas; permitiéndose con ello la presencia de una corrupción judicial generalizada.
- 2. En Guatemala no existe un periodismo judicial especializado que apoye la independencia de los jueces y magistrados, y los medios de comunicación en la mayoría de casos desconocen las garantías esenciales de la administración de justicia y apriorísticamente censuran y construyen juicios de culpabilidad, a veces con dosis de ignorancia o de pasión.
- 3. El sistema judicial guatemalteco se encuentra al servicio de la élite de poder político, económico y militar y no ha satisfecho las necesidades de todos los guatemaltecos, la mayoría de los cuales carecen de recursos económicos, siendo esencial la modernización, la elaboración de normas profesionales, el acceso a la justicia, la aceleración de los procesos; justicia y seguridad.
- 4. Existe resistencia a democratizar el poder judicial y a reconocer la necesidad de permitir que cada juez tome decisiones respecto al caso que está en sus manos, únicamente sobre la base de su propia interpretación de la evidencia y la ley

aplicable, debido a que los jueces y magistrados no cuentan con la debida preparación y profesionalización en el desempeño de sus labores.

5. El producto justicia se ve afectado porque la gran mayoría de jueces no cumple con garantizar la racionalidad de su decisión, no permitiendo el conocimiento de cuáles han sido los criterios jurídicos de los magistrados en la toma de decisiones, al ser las mismas no debidamente fundamentadas; debido a que su elección no se lleva a cabo popularmente y en base al conocimiento y profesionalización.

RECOMENDACIONES

- 1. El Estado de Guatemala a través del Congreso de la República, apruebe una reforma constitucional del Artículo 215 con el voto afirmativo de las dos terceras partes del Congreso debiendo ser ratificada, por medio de una consulta popular, para así lograr que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sean electos por el sistema de elección popular.
- 2. El Colegio de Abogados y Notarios, realice un congreso con todos sus colegiados para generar una opinión sobre la reforma del Artículo 215 de la Constitución Política, orientada a que la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia sea a través de elección popular.
- 3. Que las organizaciones de la sociedad civil, promuevan cambios constitucionales de la elección popular de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, fundamentados en que de esa manera quienes integren este Organismo tengan legitimidad de origen porque sería el pueblo quienes los elegirían, para obtener legalidad y eficiencia objetiva como beneficio de la sociedad guatemalteca en relación a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- BACHOF DIALNET, Otto. Jueces y constitución. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1985.
- BERGALLI, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1984.
- BERIZONCE, Roberto. Medios para incrementar la eficiencia de los servicios prestados por la justicia. Madrid, España: Ed. Rubinzal Culzoni, 1990.
- BIELSA, Rafael. La independencia de los jueces y el funcionamiento de los tribunales. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1992.
- BOFFIL BOGGERO, Luis Manuel. La teoría de la separación de poderes y la independencia judicial. Buenos Aires Argentina: Ed. El Derecho, 1999.n
- CARMONA RUANO, Miguel. Independencia externa e interna o funcional de los jueces en el marco de un Estado de derecho en independencia judicial. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 1997.
- CAVAGNA MARTÍNEZ, Mariano. **Reformas del poder judicial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Municipal, 1990.
- DE RIVACOBA Y RIVACOBA, Manuel. **Significación política de la independencia judicial.** Madrid, España: Ed. Valparaíso, 1992.
- DIENG VÁSQUEZ, Adama. El imperio del derecho y la independencia de la judicatura. Madrid, España: Ed. CIJA, 1992.
- FERRAJOLI, Luis. El derecho como sistema de garantía en jueces para la democracia. Buenos Aires, Argentina: Ed. Democracia, 1992.
- http://www.buenastareasgobierno.actcom/Ensayos/elección-popular-de-magistrados-intro/1979655.thml.

- http://www.eldia.com-bo/index.php?artículo=%BF**De-que-elecciónel –popular-judicial-habla-el-Gobierno**?&cat=308&pla03&id artículo=62929
- http://garantias2011.blogspot.com/2011/05/Independencia-judicialGuatemalavs-voto-popular.html.
- http://**visionesdiversasalternativas.**com/index..php?opción=comdeeooicjets&task=cont Show&id=91001
- MONTERO AROCA, Juan. **Independencia y responsabilidad del juez.** Madrid, España. Ed. Civitas, 1990.
- MOVILLA ÁLVAREZ, Claudio. El poder judicial. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1986.
- PARODI, César. Elementos a considerar en el establecimiento de la carrera judicial en Guatemala. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 2001.
- REQUEJO PAGÉS, Juan Luis. **Jurisdicción e independencia judicial.** Madrid, España: Ed. Reus, 1989.
- TUYUC VELÁSQUEZ, María Cleofas. **Independencia judicial.** Guatemala: Ed. ICCPG, 2001.
- VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. Guatemala: Ed. Cromográfica, 2000.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley de Comisiones de Postulación. Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.